

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“LA FIJACION DEL SALARIO PARA EFECTOS DE ESTABLECER
MULTAS O LA INEMBARGABILIDAD DEL MISMO”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:
JOHNNY ADONAY AYALA CASTRO.
NOÉ EVARISTO GÁMEZ.
CINDY NOEMY GONZÁLEZ BARRERA.**

**DOCENTE ASESOR:
DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. WILFREDO ESTRADA MONTERROSA.
(PRESIDENTE)

LIC. JOSÉ MAURICIO COLINDRES.
(SECRETARIO)

DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ.
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcunaga López
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Francisco Alarcón
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Pacheco
VICEDECANO

Lic. Reina Digna Contreras de Cornejo
SECRETARIO

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carme Merino
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar toda mi gratitud a mi Madre Blanca Azucena Castro de Quinteros que siempre estuvo conmigo en las buenas y en las malas regalándome su tiempo y cariño incondicional.

A mi Dios todo poderoso que siempre lleno mi espíritu para que siempre diera mi mejor esfuerzo no importando los obstáculos de la vida, sus bendiciones han sido grandes y no cabe duda de ello me permitió llegar a estas instancias con mi formación académica.

A mi abuela que siempre desde muy pequeño dio todo su tiempo y amor para cuidar de mí y plantar los principios cristianos y la mejor educación posible gracias a ella que me guio sobre la verdad y el amor al prójimo.

A mi familia, por el amor que me brindo siempre y tras tiempos de angustias me apoyaron en todo momento, siempre estuvieron presentes para pudiera seguir en mis estudios.

Un agradecimiento muy grande a mi hermana Sandra Carolina Ayala Castro, porque siempre estuvo en mi vida regalando sus mejores consejos, en donde compartimos de la misma mano y la misma mesa el pan de cada día.

A mis compañeros de tesis Cindy Noemy González Barrera y Noé Evaristo Gámez, que estuvieron esforzándose en todo momento para que llegásemos a culminar con este proceso.

A nuestro asesor de tesis Doctor José Antonio Martínez por la instrucción, paciencia y buena voluntad en el desarrollo de la investigación, infinita gracias y bendiciones en su vida.

JOHNNY ADONAY AYALA CASTRO

AGRADECIMIENTOS

Primeramente Doy Gracias, a MI PADRE CELESTIAL, por proveerme los medios y los recursos para culminar mi carrera, por ser mi luz que guía mi camino a seguir, por darme la sabiduría, el conocimiento, por bendecirme y darme la fuerza para salir adelante en todo momento de mi vida. Gracias Padre por darme este logro, Mil Gracias.

A MI ESPOSA KELYTA, por ser mi compañera idónea, quien me ha brindado su apoyo incondicional, quien en momentos difíciles me da el ánimo y valor para no desmallar en el búsqueda de este propósito, por ser el pilar que día a día me da la fortaleza. Por su Sacrificio Incuantificable e Invaluable.

A MIS HIJAS, a mi segunda hija que viene en camino y a mi primera hija a quien le brindo este importante logro en mi vida a una persona muy importante, el ángel que Dios me dio y vino a este mundo, y ser una motivación de mi redesarrollo y progreso en mi vida. Te Amo Nohelyta.

A LOS DOCENTES EN GENERAL, quienes me proporcionaron la formación académica y orientación profesional para desarrollar mi potencial y capacidad. A todo aquel que de forma directa e indirecta me ayudaron para llegar a culminar mis estudios, que DIOS les multiplique y les bendiga hasta que sobreabunde.

AL ASESOR DE TESIS, DOCTOR JOSE ANTONIO MARTINEZ, por instruirme, por la orientación, guía y poner a disposición y compartir sus conocimientos profesionales para culminar esta Meta. Gracias por ser mi mentor.

Agradezco sinceramente, A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS, JOHNNY AYALA y CINDY GONZALEZ, por su apoyo, cooperación, consideración y esfuerzo en esta investigación, porque sin ustedes este largo camino habría sido muy difícil, Gracias a Dios por ponerlos en mi camino, para el cumplimiento de este ideal en mi vida. Les Quiero Mucho.

NOE EVARISTO GAMEZ

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE, MI PADRE Y MUY ESPECIALMENTE A MI MAMI MARINA por estar presentes en mi vida dándome el apoyo moral y económico necesario; por haberme formado y haberse sacrificado por mí para brindarme educación y todo lo necesario para mi bienestar tanto físico como intelectual, y a quienes dedico muy especialmente este logro, quienes también con sus ánimos constantes han colaborado grandemente a lo largo de mi formación profesional.

A LOS DOCENTES EN GENERAL, quienes me ayudaron y se esmeraron para que pudiera alcanzar una satisfactoria formación profesional.

AL ASESOR DE TESIS, por la comprensión y apoyo proporcionado, y su paciencia para guiarnos en este proceso.

Además, agradecerle sinceramente A MIS COMPAÑEROS DE TESIS por su consideración, comprensión y que en momentos difíciles para mí me dieron la mano, y animaron a continuar con el proceso

CINDY NOEMY GONZÁLEZ BARRERA

INDICE

RESUMEN.....	I
ABREVIATURAS Y SIGLAS	II
INTRODUCCIÓN	III

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO EN GENERAL Y DEL SALARIO MINIMO

1.	Antecedentes históricos del salario en general.....	1
1.1	Evolución histórica del salario.....	2
1.1.1	Edad antigua.....	2
1.1.2	Egipto.....	3
1.1.3	Grecia	4
1.1.4	Roma	6
1.1.5	Edad Media.....	7
1.1.5	Época Moderna la Revolución Industrial.....	8
1.2	Etimología del salario.....	11
1.3	Concepto del salario	12
1.4	El salario mínimo en la historia	14
1.4.1	La legislación de Australia y Nueva Zelandia.....	15
1.4.2	Régimen de salarios Ley de India.....	16
1.5	El salario mínimo en América Latina.....	17
1.5.1	El salario mínimo en El Salvador	18
1.5.1.1	Establecimiento de salarios en El Salvador	19
1.6	La naturaleza jurídica del salario.....	21
1.7	Concepto de salario mínimo	22
1.8	La fijación del salario.....	22

CAPITULO II

LA INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO

2.	Etimología del embargo	24
2.1	Concepto de embargo.....	25
2.2	Principio general del embargo	27
2.3	La finalidad del embargo.....	28
2.4	La naturaleza jurídica del embargo	30
2.5	Clasificación del embargo: preventivo, ejecutivo y ejecutorio	34
2.5.1	Ejecutivo	35
2.5.2	Embargo ejecutivo.....	36
2.6	Efectos del embargo	37
2.7	Concepto de embargo de salario y consideraciones generales.....	40
2.8	La inembargabilidad.....	42
2.8.1	La inembargabilidad del Salario.....	45

CAPITULO III

LA FIJACION DEL SALARIO PARA EFECTOS DE ESTABLECER MULTAS O LA INEMBARGABILIDAD DEL MISMO

3.	El recurso de queja	50
3.1	La improcedencia del recurso de queja por retardación de justicia.....	51
3.2	Concepto de multa	53
3.3	Multas procesales	54
3.4	La buena fe procesal.....	55
3.5	La buena fe y su relación con el abuso del derecho	57
3.6	La imposición de multas en el Código Procesal Civil y Mercantil.....	59

3.7	La inembargabilidad del salario	60
3.8	Sujetos sobre quienes recaen multas procesales	62
3.8.1	Los testigos infractores	63
3.8.2	Los peritos infractores.....	64
3.8.3	Funciones y deberes del Juez o Magistrado infractor	66
3.8.3.1	Imposición de Multas a Jueces o Magistrados.....	67
3.8.4	El abogado infractor	73
3.8.4.1	Deberes profesionales del abogado.....	73
3.8.4.2	La mala fe procesal de los abogados.....	74
3.8.4.3	La imposición de multas a abogados	75
	CONCLUSIONES	84
	BIBLIOGRAFIA.....	85

RESUMEN

El salario mínimo debe de entenderse como la satisfacción de aquellas necesidades para el trabajador, es decir que, deberá ser una remuneración suficiente acorde al costo de la vida, la educación y alimentación a su grupo familiar, según lo establecen los artículos 144 y 146 del CT.

La finalidad del salario: todo trabajador tiene derecho a recibir una prestación pecuniaria por la realización de una actividad, además de garantizarse su cumplimiento; lo cual deberá ser justa y equitativa, según lo establecido en el artículo 38 N° 2 del CT.

La finalidad del embargo. Si el deudor de una obligación dineraria no cumple voluntariamente la prestación impuesta por el título ejecutivo, al acreedor le nacerá el derecho de sacar provecho del patrimonio que éste posea, siendo el juez executor quien lo autorice.

La inembargabilidad del salario. Debe garantizarse la protección del salario, es decir, entregarse de manera íntegra, cabal y completa al trabajador, por lo tanto, el acreedor no podrá extraer más allá de lo que la ley permite, artículo 622 inc. 1 del CPCM.

Las multas procesales. Son todas aquellas resoluciones judiciales que son impuestas a aquellos sujetos que actúan de manera contradictoria a las reglas pre establecidas, de esta manera deberán responder con la imposición de una pena pecuniaria, estableciéndolo el artículo 701 del CPCM.

Los sujetos sobre quienes recae esta multa. Estas multas pecuniarias recaen sobre aquellos sujetos que tienen gran influencia en el desarrollo de un proceso y que su actuación afecte al sujeto de derecho, así lo establece el art. 13 del CPCM.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Cn.	Constitución.
Inc.	Inciso.
N.	Numeral.
Ord.	Ordinal.

SIGLAS

CC	Código Civil.
CDAE	Código Deontológico de la Abogacía Española.
CEA	Código de Ética del Abogado.
CPC	Código Procesal Civil.
CPCM	Código Procesal Civil y Mercantil.
CT	Código de Trabajo.
DL	Decreto Legislativo.
DGTM	Dirección General de Tesorería de Ministerio de Hacienda.
DO	Diario Oficial.
LCJ	Ley de la Carrera Judicial.
LCTME	Ley del Cobro de las Deudas Tributarias y Multas a favor del Estado.
LOJ	Ley Orgánica Judicial.
MH	Ministerio de Hacienda.
MTPS	Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.

INTRODUCCION

En el Código Procesal Civil y Mercantil se establece la imposición de multas o también las denominadas “penas pecuniarias” las cuales se imponen como consecuencia de la comisión de faltas, excesos o contravención a lo ordenado por el referido código, es por ello que mediante este trabajo de investigación que versa sobre: “*La fijación del salario para efectos de establecer multas o la inembargabilidad del mismo*”. Se exponen los fundamentos y los principios generales del salario, estableciendo sus antecedentes y evolución histórica determinando su concepto legal, su naturaleza jurídica, concluyendo con el establecimiento y la fijación del salario mínimo. Así como determinando los principios y la etimología del embargo, describiendo su concepto, la finalidad, objeto y su naturaleza, estableciendo su clasificación. Siendo el propósito de estudio establecer el salario a implementar para la imposición de multas. Una vez establecido el salario a implementar, se determinará el procedimiento a seguir para la aplicación de las multas pecuniarias establecidas dependiendo quien sea el infractor.

El capítulo uno contiene la historia del Salario, estableciendo los orígenes desde la edad antigua, edad media, época moderna asimismo su evolución, las definiciones y los conceptos propuestos por la doctrina, describiendo los elementos que componen el salario, sus características que le son propias, su naturaleza, criterios, tipos y principios sustanciales. Exponiendo el surgimiento del salario mínimo, ya que proviene de una serie de cambios radicales en las leyes que dieron la pauta para obtener un salario mínimo y fuera reconocido como tal, como una obligación para los patronos hacia sus trabajadores, ya que en ese tiempo el código de trabajo aún no se había creado y solo existían decretos que regulaban ciertos aspectos del mercado laboral. Hasta que

surge el primer Código de Trabajo, el cual entró en vigencia hasta el 22 de enero de 1963, de conformidad al Segundo Decreto Número 241.

El código contenía en los artículos 122 al 138, una serie de criterios y leyes relacionadas con el salario mínimo, generando así las condiciones para la creación del Consejo de Salario Mínimo con participación de trabajadores, siendo hasta el 2 de abril de 1965 en que el Consejo emitió el primer decreto ejecutivo número setenta denominado: Aprobación del Salario Mínimo para Trabajadores agropecuarios.

El primer decreto que se estableció en El Salvador, fue de fecha 1 de junio de 1961, el Directorio Cívico Militar emitió ese primer decreto por medio del cual se fijaron los salarios mínimos para los empleados de comercio, este decreto se denominó: "Ley Transitoria de Fijación de Salarios Mínimos para Empleados de Comercio", teniendo aplicación práctica en el país y en su Art. 1, el cual establecía: "Que mientras se emite la legislación adecuada para la fijación periódica de los salarios mínimos y mientras se efectúen todos los estudios y trabajos técnicos necesarios para ello."

En el contenido del capítulo dos, se desarrolla la temática del embargo y asimismo, sus limitantes en cuanto al salario devengado por el trabajador a un porcentaje inembargable. Como también las diferentes posturas de autores. El embargo cuyo propósito es de asegurar el pago de una eventual condena dineraria y le previene al ejecutado de cumplir con la obligación mediante la exigencia de un Mandamiento de embargo, no obstante, el pago al acreedor deberá ser total y no parcial, lo que se pretende con el proceso en todo momento es garantizar este cumplimiento. Tienen como objeto el embargo preventivo recuperar la deuda en dinero o en frutos, rentas y cosas fungibles convertibles en dinero por la aplicación de precios ciertos. Se trata de una

medida cautelar, para asegurar de antemano el resultado de un proceso y que consiste en la indisponibilidad relativa de determinados bienes. El embargo, en consecuencia, es indispensable como acto del proceso de ejecución, porque es el único medio para determinar que bienes de los que integran el patrimonio del deudor van a calificarse en la ejecución como bienes embargables; como consecuencia de la falta de cumplimiento de la obligación contraída por el deudor ante el acreedor.

Al determinar la naturaleza jurídica del embargo se pueden establecer tres distintas teorías: la primera considera el embargo como una providencia cautelar; la segunda le atribuye al embargo únicamente la naturaleza de un acto de ejecución forzada; la tercera asume una posición más intermedia, considerando el embargo como una providencia ejecutiva que tiene efectos conservativos; siendo estas teorías, como fácilmente se advierte, entre sí discordantes.

En cuanto a sus efectos, puede señalarse que el embargo produce, en primer lugar, el de individualizar e inmovilizar uno o más bienes del deudor, asegurando que el importe resultante de su eventual realización se destine a la satisfacción del derecho del acreedor. Pero el bien o los bienes continúan siendo propiedad del deudor hasta el momento de su realización, aunque aquel se halla impedido de ejecutar actos que implique disminuir la garantía que tales bienes que representan. Además, el embargo no excluye totalmente las facultades de disposición sobre los bienes afectados por la medida.

La excepción del embargo se encuentra en la inembargabilidad y debe considerarse como una limitación legal por proteger los bienes del deudor ante el acreedor. Finalizando con el capítulo tres, el cual contiene un análisis de las diferentes teorías y aplicaciones del articulado del Código de Procedimientos

Civiles ya que marcaron una gran importancia, haciendo un estudio para determinar si están claramente establecidos los procedimientos a seguir para la aplicación de las multas procesales aplicables a todas las partes infractoras debidamente reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Al hacer previamente una referencia a las causales u orígenes que motivan determinación y su imposición, teniendo como reseña el recurso de queja, ya que la interposición de éste debe ser motivada, es decir, con la expresión de los agravios que cause esa determinación, indicando tanto las disposiciones legales que se dejaron de aplicar o aplicaron ilegalmente, como argumentos jurídicos que demuestra la violación correspondiente. A la vez señalando la improcedencia del recurso de queja por retardación de justicia, quedando derogado por la vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, en el Art. 701 CPCM, se determina la competencia al Tribunal Superior en grado para sancionar por las faltas incurridas a un funcionario, así ese entenderá que hace alusión a los Jueces o Magistrados, a quienes se les asignará una multa, por la negligencia en los términos procesales, con ello se deja claro que su aplicación no es procedente en materia de familia porque esta sanción solo procede en materia civil, es decir, por ser procesos meramente patrimoniales.

La multa es la sanción más llamativa y la que rápidamente se asimila a la conducta maliciosa, temeraria o abusiva, como también se dice, que con mayor frecuencia se usa para reprimir tales conductas. Y en cuanto a las multas procesales las que se imponen a las partes que hayan actuado en contradicción a las reglas de la buena fe y es así que esta puede ser imputable a algunos de los profesionales intervinientes en el proceso y que dentro de ella se puede encontrar jueces, tribunales, abogados, secretarios. En cuanto a la buena fe procesal el artículo 13 del Código Procesal Civil y Mercantil hace las advertencias a todas las partes, sus representantes, sus

abogados, en general, cualquier participe en el proceso, deberán de actuar con veracidad, lealtad, buena fe y la probidad procesal. Como se ha venido mencionando en el artículo antes citado, los sujetos a quienes se les impone la multa en el desarrollo de un proceso por infringir la buena fe procesal, de cada uno de ellos se explicará parte de las obligaciones y aquellas actuaciones que hacen el llamamiento a la imposición de una multa pecuniaria.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO EN GENERAL Y DEL SALARIO MINIMO

El propósito de este capítulo es presentar la historia del salario, destacando los orígenes de esta figura, entre ellos se tiene la edad antigua, edad media y edad moderna, asimismo, analiza la evolución y su reconocimiento de esta figura en nuestra constitución de la república.

1. Antecedentes históricos del salario en general

En este apartado se aportarán bases del conocimiento de investigación ya que es necesario para entender la problemática que se desarrollara más adelante, así mismo es importante exponer con antelación al derecho como una fuente de reconocimiento en la historia del salario.

Desde los primeros “asentamientos humanos”¹ en el planeta y durante el transcurso del tiempo han existido diversas culturas y civilizaciones² en la faz de la tierra, aportando cada una de ellas conocimientos que en el mundo actual se saben y aplican a la vida cotidiana, se han desarrollado disciplinas, artes y ciencias que han transformado y moldeado la estructura social y política de la humanidad. Como muestra la ciencia del derecho, puesto que es considerada una de las primeras formas y modo para regular la vida entre los individuos propiciando una sana convivencia de los mismos; es decir, que “la evolución

¹ “Se consideró como toda manifestación o presencia de personas con residencia fija en un lugar determinado, a partir del cual desarrollan sus actividades más vitales”. Dirección de Estadísticas Sociales, “Asentamientos humanos urbanos y rurales concentrados”, Oficina Nacional de Estadísticas de Cuba, 2006, 3, http://www.one.cu/publicaciones/03estadisticas-sociales/asentamientos-humanos/asentamientos_humanos.pdf.

² Es un pueblo con una historia, una cultura, y cierto grado de desarrollo. Definición MX, “Civilización”, Definición MX, acceso el 11 de junio de 2019, <https://definicion.mx/civilizacion/>.

del derecho, es la evolución de la sociedad en que el orden normativo impera”³ el derecho garantiza la paz social, además de facilitar la vinculación y colaboración social a través de la “norma” entendiendo ésta como una regla o pauta que deben seguir los individuos y es así mediante la cual se ajustan las conductas o actividades del ser humano.⁴

1.1 Evolución histórica del salario

Por otra parte, las normas de juicios normativos en un sentido estricto, se deben entender como reglas de conductas o actividades del ser humano, ya que siendo las normas juicios normativos, se deben entender como las reglas de conducta que imponen una forma determinada de comportamiento o expresado de otra manera, se encargan del deber ser de las personas. Como parte de la historia de la humanidad es necesario conocer acontecimientos que fueron marcando pauta en la vida del ciudadano en el mundo. Es por ello que se expondrá las primeras apariciones de formas de pago a trabajadores para retribuir aquella actividad realizada durante un periodo establecido en sus trabajos.⁵

1.1.1 Edad antigua

La información más remota de la cual existe testimonio conduce a la historia de los salarios de los trabajadores agrícolas en el poblado de Eschuna,

³ Fernando Flores Gómez González, *Introducción al estudio del derecho y derecho civil*, 4ª ed. (Porrúa, México: 1981), 2.

⁴ “Es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana”. Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario jurídico elemental*, 11ª ed. (Heliasta, Buenos Aires: 1993), 214.

⁵ “Los juicios normativos son los juicios que tiene carácter obligatorio o son atributivas de facultades se las da el nombre de normas, estas imponen deberes o conceden derechos”. Esther Liliana Carbajal Ortiz, “Juicios normativos y juicios enunciativos”, *Academia*, acceso el día 20 de julio de 2019, https://www.academia.edu/15778315/juicios_normativos_y_juicios_enunciativos.

Mesopotamia, a principios del segundo milenio A.C. y que, de acuerdo a las narraciones, se pagaban de la siguiente manera: se asignaba una unidad de trigo como forma de pago por jornal⁶ era el salario que ganaba una persona por cada día de labores. La cantidad de alimentos asignada se entregaba ya fuera en forma de ración diaria o como provisión al inicio del periodo de trabajo, tiempo en el cual el trabajador debería preocuparse de conservarla.⁷

A la cantidad de alimentos mencionada se le llamaba sila, que era equivalente a un poco menos de un litro de cebada tostada con algo de aceite y una especie de jarabe. Las mismas leyes de Eschuna fijaban lo siguiente: 20 Silas diarias eran el salario de un segador, 1 Sila diaria era el salario de los esclavos y 2 Silas diarias era el salario de los trabajadores libres. Fue quizás en esa época cuando se empezó a otorgar un pago diferente a los trabajadores especializados en comparación con los no especializados. Asimismo, se observa una diferencia de pago entre el trabajador libre y el esclavo. Se consideraba que el trabajador esclavo vivía en la casa del amo y seguramente, comía las raciones que aquél le proporcionaba y formaban parte del ingreso.⁸

1.1.2 Egipto

A continuación, se reproduce uno de los pasajes escritos en el antiguo Egipto, el cual ilustra la forma como se pagaba a los trabajadores: “Todas las gentes que han trabajado en la construcción de mi tumba lo han hecho a

⁶ Ricardo Alfredo Varela Juárez, *Administración de la compensación: sueldos, salarios y prestaciones*, 2ª ed. (Pearson Educacion, México: 2013), 3.

⁷ Código de Trabajo (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1972), artículo 126, literal “d”.

⁸ “Una institución jurídica perteneciente a ordenamientos ya superados que coloca al hombre en situación de cosa, en cuanto le niega personalidad jurídica y lo considera susceptible de apropiación.” Manuel Ossorio, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 27ª ed. (Datascan, Guatemala: 1974), accedido el 20 de julio de 2019, <https://www.studocu.com/en/document/universidadpolitecnicadeelsalvador/derechoromano/other/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuelossorio/2603963/view>

cambio de pan, tejidos, aceite y trigo en gran cantidad...” (Texto privado del Imperio Antiguo).⁹

Además, se relata cómo Ramsés II, faraón de Egipto de aproximadamente 1301 a 1235 A.C., trataba a los trabajadores que laboraban en la elaboración de su estatua: “He asegurado vuestra subsistencia en todos los productos, pensando en que trabajaríais para mí con un corazón agradecido; me he preocupado constantemente de vuestras necesidades y así multiplicando vuestros víveres, porque sé que el género de trabajo que hacéis se hace con alegría cuando se tiene lleno el vientre.”¹⁰

Los graneros están llenos de trigo para vosotros. He llenado los almacenes con toda clase de productos, tales como panes, carnes, pasteles para sustentarlos; sandalias, trajes, aceites en abundancia para untaros la cabeza cada 10 días, vestiros de nuevo cada año y proveeros de sandalias cada día; nadie de vosotros pasa la noche lamentando su pobreza.¹¹

1.1.3 Grecia

Los datos existentes sobre la retribución en Grecia se refieren a la vida de los trabajadores que abrieron las tumbas reales. Con ello, se tiene cierta idea de los salarios: un trabajador recibía mensualmente en promedio cuatro

⁹ “El salario de los hombres se pagaba en especie y nunca fue referido con relación a ningún valor económico”. José Miguel Parra Ortiz, *El Antiguo Egipto: sociedad, economía, política* (Marcial Pons, Madrid: 2011), 396.

¹⁰ Varela, *Administración de la compensación*, 3. “Se puede afirmar que el trabajo realizado se pagaba con especie y como muestra de ello Ramsés ofrecía distintos objetos que fuesen de mucha utilidad.”

¹¹ “Existió en esta época la prestación del trabajo y su contraprestación a través de la obligación por parte de la administración faraónica de un salario o emolumento en especie, los trabajadores libres que prestaban su trabajo a cambio de un salario en especie para el mantenimiento y el de su familia”. Félix Alonso Rayano, “El derecho del trabajo en el antiguo Egipto”, *Amigos de la Egiptología*, 2008, <https://egiptologia.com/el-derecho-del-trabajo-en-el-antiguo-egipto/>.

medidas,¹² equivalentes a 380 litros de trigo y una medida y media de cebada (poco más de 140 litros). Según los periodos en los cuales se trabajaba, estas remuneraciones, convertidas al patrón cobre, correspondían a un salario que variaba entre siete y 28 debens.

Sin embargo, sería vano y difícil intentar evaluar mediante esas cifras las posibilidades adquisitivas de los trabajadores a partir de las raciones de trigo y de cebada, cuya importancia era muy variable. Los trabajadores recibían de forma más variable e irregular entregas de pescado, legumbres, aceite, grasa, vestidos, agua, madera y vasijas.

En Grecia y Roma había trabajadores esclavos y libres, pero no sería sino hasta el reinado de “Cayo Aurelio Valerio Diocleciano” (año 300) que se encuentra una lista de salarios. Este monarca preparó la lista a causa del encarecimiento tanto de las mercancías como del trabajo. El edicto fijó el salario de un trabajador del campo en 25 denarios, es decir, 27.6 artabas 3 anuales.¹³

El salario de una tejedora a domicilio era de 12 denarios, lo que correspondía a 13.3 artabas de trigo por año. El del trabajador calificado era de 50 denarios o 55.3 artabas.¹⁴ En lo referente al ejército, un soldado recibía cada año 300 denarios, de los que aproximadamente la mitad se retenían para sus raciones y su uniforme, lo cual lo dejaba en promedio con un beneficio neto de 150 denarios al año.

¹² “Los atenienses habían imitado y copiado de Egina tanto el sistema monetario como el de pesos y medidas.” Vasili Vasilievich Struve, *Historia de la Antigua Grecia*, (Editorial Sarpe, Madrid: 1985), 127.

¹³ “Se dice que estableció el: edicto de los precios máximos o *edictum de pretiis rerum venalium*”. Juan Carlos Valdez, “Los controles de precios”, 15 y *Último*, 2017, www.15yultimo.com/2017/01/09/los-controles-de-precios/.

¹⁴ Julio Ramón Sánchez, *Monedas: todas las caras de la historia* (Laboral Gráfica, España: 2013), 26.

La situación del asalariado agrícola podía ser a destajo; por ejemplo, se le pagaban ocho dracmas por limpiar un granero que se encontrara infestado de ratas. El salario también lo pagaban por pieza: eran dos dracmas por el acarreo de 1,000 artabas, que eran equivalentes a 22 toneladas de trigo.

1.1.4 Roma

En el mundo romano del trabajo, el ejercicio de las actividades laborales dependía directamente del estatus personal del trabajador. Así, a quienes carecían de toda libertad jurídica se veían obligados a prestar sus servicios forzosamente (esclavos), mientras otros poseían una libertad restringida (los libertos, ingenuos y patrocinados), en tanto que el grupo de condición jurídica libre ejercía su trabajo a voluntad.¹⁵

Los esclavos se consideraban objetos; su trabajo, un fruto físico natural. Su relación con el dueño no era propiamente laboral, sino de tipo posesional, pues éste podía enajenarlos o adquirirlos, e incluso imponerles trabajos indignos, así como exigirles jornadas de trabajo exhaustivas. La actividad primordial de los esclavos eran el servicio doméstico o en la agricultura, es decir, generalmente se les empleaba en trabajos rudimentarios.¹⁶

Los trabajadores libres¹⁷ gozaban de plena capacidad jurídica para ejercer voluntariamente su actividad laboral. Con la abundancia de manumisiones, muchos trabajadores libres se vieron obligados a prestar sus servicios a

¹⁵ Varela, *Administración de la compensación*, 4. La realidad en las actividades laborales conlleva a limitar la libertad de unos trabajadores, mientras que otros podían tener una libertad llevada bajo condiciones.

¹⁶ María Eugenia Perfetti, "Historia de la Esclavitud en Occidente", *Revista Cuadernos unimetamos*, n. 28 (2011): 40

¹⁷ Mario Martín Merino, "Algunas consideraciones sobre la esclavitud en roma", *Researchgate*, enero de 2017, https://www.researchgate.net/publication/327837822_algunas_consideraciones_sobre_la_esclavitud_en_roma_los_esclavos_y_sus_derechos

empresarios ajenos, a entrar en régimen de colonos o a enrollarse en las empresas públicas. Aunque lo normal era el ejercicio de una actividad laboral independiente, ya fuera como artesanos en su propio taller, comerciantes, o bien, como cultivadores de tierras de su propiedad.¹⁸

La jornada romana de trabajo era el día solar de doce horas, con la particularidad de que no se concebía su fragmentación. Los esclavos solían trabajar 15 horas diarias, repartidas entre el trabajo industrial o agrícola y el servicio doméstico. Durante el tiempo de verano, la jornada se prolongaba generalmente por dos horas más. La jornada laboral de los libertos duraba ocho horas y en lo que se refiere a la de los libres, era fijada por las partes sin que pasara nunca de las ocho horas.

1.1.5 Edad media

Resulta difícil determinar los salarios de los trabajadores en la edad media,¹⁹ a causa de la diversidad de instituciones y reglamentos. Además, los monarcas alteraban el valor de las monedas, lo cual modificaba los valores nominal y real del salario. En aquellos tiempos abundaban las ordenanzas²⁰ que fijaban los salarios. Por ejemplo, la ordenanza que a causa de la peste, expidió el rey Juan de Francia en 1351 y que fijó el salario de los trabajadores en su casa en 12 denarios al día y en seis si se les daba alimentos; las trabajadoras domésticas cobraban 30 sueldos anuales. Estos salarios representaron un

¹⁸ Javier Cabrero Piquero y Uriel Pilar Fernández, *Historia Antigua II: el mundo clásico, historia de Roma* (Uned, Madrid: 2015), 484. Los esclavos eran considerados una simple cosa, mientras que los libertos habiendo sido esclavos quedaban en semi libertad por decisión de ley o por acto voluntario del dueño.

¹⁹ Guillermo Cardona Martínez, "Generalidades acerca del salario", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, n. 85 (1989): 42.

²⁰ "Las ordenanzas municipales durante la edad media son leyes que rigen y regulan la actividad de los vecinos". Pilar Morollon Hernández, *Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo* (UNED, Madrid: 2005), 265.

aumento de un tercio con respecto a los que regían antes de la propagación de la peste bubónica.²¹

En Inglaterra se dictaron ordenanzas en 1349 y 1350, en las cuales se amenazaba con prisión al que pidiera un salario más elevado del que recibía desde hacía 20 años de San Luis a Juan el Bueno (1226-1350), la población no terminó de progresar. La falta de brazos tuvo mucha influencia en la abolición de la servidumbre y la liberación ayudó a multiplicar los hombres.²² De una fecha a otra, los precios de las mercancías y el nivel de los salarios aumentaron paralelamente.

Esta fijeza del salario, a pesar del crecimiento del número de trabajadores, se explica fácilmente por la abundancia del terreno inculto. Habitantes de otras ciudades llegaron y hallaron nuevas tierras para cultivar, pero su presencia no fue una carga para la comunidad, ya que producían y consumían sus bienes en las mismas condiciones que sus vecinos; era la eclosión pacífica de un pueblo que se unía a otro.²³

1.1.5 Época moderna la revolución industrial

La rápida expansión del comercio en el siglo XVII planteó a los mercaderes capitalistas el problema de buscar procedimientos que permitieran aumentar tanto la cantidad de mercancías disponibles como la rapidez con que se elaboraban, reduciendo al mismo tiempo el costo para producirlas, con la finalidad de obtener una mayor ganancia.

²¹ Varela, *Administración de la compensación*, 5.

²² “Son como un cambio que alumbrara una recomposición a gran escala de las realidades sociales, económicas, políticas y culturales”. Julio Antonio Pérez Celada, “La transición de la edad media a la edad moderna”, *Boletín de la Institución Fernán González*, n. 234, (2007): 54

²³ Código de Trabajo, artículo 122. El salario debe estar estipulado libremente según se haya acordado el patrono con el trabajador, mientras que, no sea inferior al mínimo fijado.

Para incrementar la rapidez en la producción, dividieron y subdividieron el trabajo, haciendo que todos los obreros se especializaran cada vez más en operaciones simples y sencillas. Sin embargo, aunque muy favorable para mejorar la rapidez, la división del trabajo aumentó el número de operarios y por consiguiente, los salarios a pagar. Fue entonces cuando surgieron las invenciones que buscaban sustituir las operaciones sencillas de los obreros especializados por ciertos mecanismos.²⁴

Por otra parte, la revolución industrial fue dando un paso agigantado surgiendo las máquinas aplicadas a la producción multiplicaban la rapidez y la cantidad de mercancías, reduciendo al mismo tiempo el pago de salarios. Fueron, por lo tanto, la solución ideal para el auge de la producción capitalista. Por otra parte, la aplicación de las máquinas a la producción industrial, que se inició a fines del siglo XVII en Inglaterra y se intensificó durante los siglos XVIII y XIX, originó una gran transformación técnica y económica, a la que se llamó Revolución Industrial.²⁵

Es así que la introducción de las máquinas²⁶ en la producción capitalista tuvo repercusiones importantísimas en la historia de la humanidad. En primer lugar, al desplazar al hombre, la máquina creó el problema del desempleo: los salarios pagados a los obreros se depreciaron por el exceso de oferta de trabajo. Además, para pagar salarios más bajos, en vista de la sencillez en el manejo de algunas máquinas, los industriales contrataban a mujeres y a

²⁴ Wordpress, "La era de las transformaciones: las revoluciones industriales (1780-1914)", Wordpress, acceso el 22 de julio de 2019, <https://didacticaccss2.files.wordpress.com/2013/09/manual-historia-cotemporc3alnea.pdf>.

²⁵ Nicolasa López Saavedra, Virginia de la Torre Veloz y Marco Antonio Gonzales Gómez, *La revolución industrial y el pensamiento político y social en el capitalismo contemporáneo siglo XIX* (Antología, México: 2005). 203.

²⁶ Melannie Torres, "Reemplazo de humanos por máquina", *Divergente*, acceso el 24 de julio de 2019, equipo9evap.weebly.com/reemplazo-de-humanos-por-maquinas.html. Debido a la revolución industrial se vivió lo que hoy llamamos un reemplazo de la mano de obra por máquinas trayendo consigo consecuencias un cambio en el sistema económico.

niños, con lo cual se agravó el problema que significaba mayor número de hombres desocupados.²⁷

Por otra parte, durante la introducción de las máquinas en la industria, la primera etapa fue terrible para el obrero, pues resultó ser víctima de una explotación excesiva que afectó su salud y su estado de ánimo, así como la institución de la familia, ya que ésta se desintegró por la incorporación al campo laboral de mujeres y niños. Las injusticias que padecían los obreros fomentaron la aparición de las ideas socialistas que iban contra el liberalismo económico y el capitalismo, buscando redimir al trabajador.²⁸

Se trajo consigo gran parte de la importancia de este momento histórico en virtud de la revolución de la técnica, el industrialismo adquirió un auge sorprendente. Al mismo tiempo que se transformaron los sistemas de la producción, también cambiaron las formas de organización del trabajo y las relaciones entre las distintas clases sociales, con lo cual se estableció un nuevo orden jurídico, político y filosófico en la sociedad.²⁹

Como consecuencia del desarrollo del capitalismo, surgió, por un lado, el sistema de pensamiento económico llamado liberalismo; y por otro lado, en el aspecto político, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, propuesta por Lafayette, la cual contemplaba los siguientes principios, base

²⁷ Andrés González Rivera, "Sustitución de la mano de obra por maquinas", *Acción ciudadana Tec GDL*, 25 de noviembre de 2014, accionciudadanatec.blogspot.com/2014/11/sustitución-de-la-mano-de-obra-por.html?m=1. En todo desarrollo de una actividad para la impulsación de un trabajo de diferente área siempre se ha requerido al hombre como una pieza fundamental para poder realizarlo.

²⁸ Federico Engels, *La situación de la clase obrera en Inglaterra* (Ministerio del Interior, Inglaterra: 1845), 44. La labor de cada trabajador se llegó a tomar como dice Engels "no eran hombres sino simples maquinas, trabajando para algunos aristócratas que hasta entonces habían dirigido la historia."

²⁹ Guillermo Boza Pró, "surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo", *Revista de Derecho Themis*, n. 65 (2014): 17.

fundamental de muchas constituciones en el mundo: acceso a la justicia, igualdad de todos ante la ley, soberanía del pueblo, igualdad de impuestos, igualdad en la repartición de las herencias, libertad de expresión, libertad de trabajo, libertad de cultos, derecho de resistencia ante la oposición, soberanía nacional.

Estos principios han sido una fuente muy importante a lo largo de la historia de la humanidad; ya que, en cada época se ha intentado que la constitución los reconociera con el fin de desarrollar los derechos consagrados y darles el reconocimiento para gozo de todos los seres humanos, actualmente, estos principios son reconocidos en el art. 1 y 2 Cn.³⁰

1.2 Etimología del salario

La voz salario,³¹ denominación tradicional, aunque algo en crisis, por él aunque de sueldo, del pago o remuneración que el trabajador recibe por sus servicios proviene del latín solárium, a su vez derivado de la sal, porque era costumbre antigua dar a los domésticos en pago una cantidad fija de sal.³² Aun cuando habitualmente se utiliza la voz salario para designar la retribución que el trabajador percibe por su trabajo, se usan también con variable frecuencia otros términos, se da como familia lingüística en los siguientes vocablos: el haber, dietas, los sobresueldo, sobrepagas, semana, quincena, mensualidad, mesada, aniaga, acostamiento, comisión, situado. No obstante,

³⁰ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983). La Constitución resguarda todos aquellos derechos necesarios para que el ciudadano pueda vivir de la mejor manera, así mismo garantiza que no sean violentados.

³¹ Cardona, "Generalidades acerca del salario", 41. Inicialmente el salario fue un simple regalo y evoluciono hasta llegar a ser lo que es actualmente un pilar del orden público de la familia.

³² Guillermo Cabanellas de Torres y Luis Alcala Zamora Castillo, *Tratado de política laboral y social*, 3ª ed. (Editorial Heliasta, Buenos Aires: 1972), 92. El derecho al salario ha llegado a trascender en algo fundamental para subsistir, transformándose en ser indestructible para lo que representa en la vida del trabajador.

la mayor o menor sinonimia de los vocablos precedentes, coinciden por el contenido, estos otros: sueldos, soldada, estipendio, emolumentos, derechos, honorarios, jornal, remuneración, paga, haberes y gratificaciones.³³

1.3 Concepto del salario

Es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios u obras.³⁴ La legislación salvadoreña define el salario en el Código de Trabajo en el Art. 119 “la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo”.

El esfuerzo físico que proporciona el trabajador con el afán de adquirir una compensación económica suficiente para sustentar la vida de su familia y que este en las condiciones que establece la ley laboral, para mayor protección al momento de cobrar una cantidad debida según la labor.³⁵

La Sala de lo Constitucional, ha definido el salario como: *“la obligación fundamental que contrae el patrono o empleador al entablar una relación laboral, que consiste en retribuirle al trabajador o empleador la prestación de servicios que éste realiza en beneficio de aquel. En todo trabajo, labor o servicio remunerado surgen dos obligaciones principales que conciernen a su esencia misma: la prestación de un servicio y su retribución, esto es,*

³³ Rafael del Moral, Diccionario Ideológico (Herder, Madrid: 1942), 474. El salario representa un sustento económico, permite la prestación de un servicio, mismo de un esfuerzo físico dedicado a una actividad tenga una recompensa.

³⁴ Cabanellas, Diccionario jurídico, 287. La representación de las actividades diarias y que conlleva a una gratificación con su servicio al patrono.

³⁵ En este cuerpo normativo se regulan todas las relaciones laborales entre trabajador y patrono y el producto de esta relación se genera el salario.

*salario; este constituye en cierto modo el pago que efectúa el empleador por los servicios que recibe o que hubiera podido recibir desde el instante en que subordinado laboral está a sus órdenes...*³⁶.

La sala refiere que del trabajo surgen dos obligaciones principales que son la prestación de un servicio y su retribución que es el salario, el que ha recibido el servicio le retribuye o paga al que lo realizó, sigue diciendo la referida sala que el salario está integrado por todo lo que recibe o percibe el trabajador con motivo de la prestación de sus servicios, sea dinero en efectivo u otra remuneración, siempre y cuando sea derivación de la relación laboral y se vuelva en un beneficio material para el trabajador.

Por otra parte, se define el salario como: “la suma de bienes de contenido económico o cuantificables en dinero, que el patrono está dispuesto a darle y que el trabajador está dispuesto a obtener como mínimo a cambio de ese valor intangible que llamamos su fuerza de trabajo”.³⁷

En la doctrina se concibe al salario como: “*La participación que tienen los trabajadores por su aportación directa en un proceso productivo determinado, teniendo en cuenta que la finalidad principal es el sostenimiento y el desarrollo de los trabajadores y sus familias.*”³⁸ La Academia Española define el salario como: “*el estipendio o recompensa que los amos (los empresarios o patronos)*

³⁶ Sentencia de Amparo, Referencia: 18-G-1996 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2001).

³⁷ Luis Fernández Molina, *Derecho Laboral Guatemalteco* (Editorial Inversiones Educativas Guatemala: 2005), 187. El consentimiento de recibir un valor económico en muchos casos no depende del trabajador, sino que es una cantidad estipulada por la actividad que realizará, siendo el patrono quien la asigna respetando los derechos laborales.

³⁸ Rolando Echeverría Morataya, *Derecho del Trabajo I*, (Arazandi, Guatemala: 2001), 120. Por otra parte, conlleva el trabajo a una mayor productividad y ganancias económicas del patrono, así aporta una suma dinero que ayudara al sustento del trabajador y el de su familia.

*dan a los criados (obreros o trabajadores) por razón de su empleo, servicios o el trabajo.”*³⁹

1.4 El salario mínimo en la historia

La doctrina relata que el Emperador Diocleciano expidió un edicto fijando los salarios máximos que podrían pagarse a los trabajadores veinticinco denarios a los albañiles, carpinteros y herreros, sesenta a los mosaiqueros, etc. La violación de estas reglas se castigaba con la pena de muerte, pero parece no llegó a cumplirse el edicto.⁴⁰

En la mitad del siglo XIV, el rey inglés Eduardo III dictó varias ordenanzas (statutes of labourers) y en ellas autorizó a varias jurisdicciones del reino para que fijaran periódicamente los salarios. En el año 1563, la reina Isabel dictó una ordenanza (Artificers, laboures and Apprentices Act), ratificando los acuerdos anteriores y otorgando a los jueces, en definitiva, la facultad de fijar los salarios. También en los estados alemanes se dictaron disposiciones semejantes. Además, en 1731, se promulgó una ordenanza autorizando a los poderes públicos de Sajonia para fijar los salarios de los obreros.⁴¹

El panorama cambió con la Revolución Francesa, pues desde los años inmediatamente posteriores, se formularon las diversas peticiones para establecer, ya no salarios máximos, sino, a la inversa, los salarios mínimos.

³⁹ Del Moral, Diccionario ideológico, 474.

⁴⁰ Mario de la Cueva, *Derecho Mexicano del Trabajo*, 4ª ed., t. I (Porrúa, México: 1954), 661. La consagración del derecho al salario no fue fácil ya que pequeñas fracciones salariales fueron estipuladas para ciertas clases de trabajos, además de que no se permitía pagar más de lo debido.

⁴¹ “Tras fuerte impacto del descenso de la mano de obra, esto a causa de la peste negra, los terratenientes no les quedó más que el aumento del salario debido a la competencia en busca de trabajadores.” Wikipedia, “Estatuto de los trabajadores (Inglaterra)”, *Wikipedia*, 2019, [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_los_trabajadores_\(inglaterra\)](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_los_trabajadores_(inglaterra)).

En ese orden, los derechos fueron consagrándose a medida que la histórica necesidad de tener al trabajador con la esperanza que su esfuerzo fuese recompensado mediante un valor económico que fuera necesario como apoyo a su bienestar y de la de su familia.⁴²

1.4.1 La legislación de Australia y Nueva Zelandia

Australia y Nueva Zelandia, dictaron una legislación radicalmente distinta a los principios que gobernaban en Europa, las relaciones de trabajo. Fue en esos estados en donde, por primera vez en la época presente, se crearon autoridades y procedimientos para la fijación de los salarios.⁴³ Los orígenes de la legislación, según la exposición de la oficina internacional del trabajo, se remontan a la huelga marina de 1890,⁴⁴ a consecuencias de la cual ordenó el gobierno de Nueva Gales del sur, la práctica de una encuesta para conocer las condiciones de trabajo. En ese mismo año y en Nueva Gales del sur, se dictó la primera ley sobre el arbitraje de los conflictos colectivos económicos que surgieron entre los trabajadores y los patronos (Trades Disputes Conciliation and Arbitration Act).

Las leyes de Australia y Nueva Zelandia se dividen en dos grupos: El primero de ellos comprende a las leyes que establecieron el arbitraje obligatorio para la solución de todos los conflictos colectivos que se suscitaron entre los

⁴² Etienne Fajon, “La clase obrera en la revolución de 1789”, *Omegalfa 12*, acceso el 24 de julio de 2019, <https://omegalfa.es/downloadfile=libros/la-clase-obrera-en-la-revolucion-de-1789.pdf>. En la revolución francesa de 1789 la clase obrera buscaba que se les tomara en cuenta sus reclamos exigiendo un salario, siendo en 1793 que se mostró una ley del precio máximo.

⁴³ De la Cueva, *Derecho Mexicano*, 661.

⁴⁴ Luis Eduardo Arango, Paula Herrera y Carlos Esteban Posada, “El salario mínimo aspectos generales sobre los casos de Colombia y otros países”, *Ensayos sobre política económica*, n. 56 (2008): 211. El origen del salario estuvo motivado por la huelga marítima de 1890, como consecuencia de ello se pudo expedir la ley de arbitramento y conciliación industrial en 1894.

trabajadores y las empresas; y en el segundo, a las leyes que crearon los consejos del salario, cuya función consistió en fijar, periódicamente los salarios mínimos.

1.4.2 Régimen de salarios, ley de India

Las leyes de indias reglamentaron cuidadosamente el salario que debía abonarse a los indígenas asegurando, junto con un trato más humano, una retribución justa. Significaron, un extraordinario avance sobre su tiempo, fijándose principios que solo muchos siglos después han tenido consagración en la legislación positiva.⁴⁵ Los principios como el de pro-operario y el de la igualdad en las tasas de salarios que solo iban a tener consagración ya bien entrado el siglo XX, tuvieron su plasmación en las leyes de indias, así como otras disposiciones en relación al salario mínimo, el justo salario.⁴⁶

El justo salario y salario mínimo. Estaba dispuesto que los indios que han de vivir y sustentarse de su trabajo sean pagados y satisfechos de él y se les hagan buenos tratamientos; se declaraba que los salarios debían de ser justos y suficientes, según opinión de personas entendidas y de acuerdo con cada tarea; habían de basarse conforme a la calidad del trabajo y ocasión propia, carestía o comodidad para que fuese acomodado y justo, además de que se les pague el jornal que fuera justo por el tiempo que trabajasen y más la ida y vuelta hasta sus casas.⁴⁷

⁴⁵ Guillermo Cabanellas de Torres, *Introducción al Derecho Laboral*, (Editorial Libreros, Argentina: 1960), 150.

⁴⁶ Mario Pasco Cosmópolis, "El principio protector en el derecho procesal del trabajo", *Revista Derecho PUCP*, n. 48 (1994): 153. Este principio abarca la protección del trabajador, y es el criterio que debe utilizar el juez para elegir, entre varios sentidos posibles de una norma, aquel que sea más favorable al trabajador.

⁴⁷ Georgina Hannoun, "Satisfacción laboral", (tesis de grado, Universidad Nacional de Cuyo, 2011), 21.

Esta fijación del salario mínimo y justo contrasta con el hecho de que en Europa, por la misma época, se determina el máximo que los trabajadores podían exigir. La legislación de indias se anticipó en tres siglos a la fijación del justo salario, de acuerdo con las necesidades del trabajador. Todas estas circunstancias evolutivas de la historia permiten un asentamiento para que sean tomadas en cuentas por los pueblos en la actualidad cada una de esas partes importante han llevado al acercamiento del ideal de todo trabajador, el reconocimiento de su trabajo con un salario justo y digno, El Salvador no se queda atrás con este aporte, aunque suscribe su propia historia a su manera como a continuación hacemos mención de ello.

1.5 El salario mínimo en América Latina

El siglo XX fue testigo de grandes cambios en la estructura del trabajo en América Latina. Con la aprobación de la legislación laboral,⁴⁸ las empresas comenzaron a tratar de manera diferente a los trabajadores, se instaló un régimen donde el sindicalismo se volvió poderoso y este, a la vez, se convirtió en una fuente de poder del Estado. Las bases obreras se sintieron protegidas cuando se fijó por primera vez el salario mínimo para los trabajadores. En ese momento, nadie tenía clara la importancia del hecho; se tenía que fuera una fórmula de presión para los patrones y que muchas empresas tuvieron que cerrar sus puertas por lo oneroso del asunto.⁴⁹

⁴⁸ Arturo Sergio Bronstein, "Pasado y presente de la legislación laboral en América Latina", *ETM de la Organización Internacional del Trabajo de Costa Rica*, 29 de enero de 1998, <https://www.ilo.org/public/spanish/region/mdtsanjose/papers/pasado.htm>. El primer período ocurrió las normas civiles del arrendamiento de servicios, en el segundo período salieron las primeras leyes obreras, en el tercer período la promulgación sobre el deber que tiene el estado de legislar para proteger al trabajador, el cuarto período consolidación y codificación, el quinto período la fase de profundización de las garantías laborales.

⁴⁹ Varela, *Administración de la compensación*, 49. Estas consideraciones a favor del trabajador se debieron al trabajo de los organismos sociales que surgieron para proteger los intereses de la mano obrera, permitiendo que se obtuviera un salario mínimo.

Además, el estado ha intervenido en diferentes épocas de la historia en la fijación de los salarios, pero no siempre fue su propósito asegurar un salario mínimo a los trabajadores.

En diversas ocasiones, tuvo la intervención del estado como objetivo impedir el alza de los salarios en beneficio de las clases patronales, cuando se hizo sentir la falta de mano de obra; por ese camino se mantenía el ritmo de la producción y se evitaba el alza de los precios. La antigüedad, la edad media y la edad moderna vieron desfilar varias medidas en ese sentido. no obstante, desde la edad media se encuentran constantes recomendaciones de la iglesia católica, sobre el justo precio de los servicios, los cuales determinaron, en varias ocasiones, un tratamiento más humano para los trabajadores.⁵⁰

1.5.1 El salario mínimo en El Salvador

La situación de los habitantes en el país ha sido trascendente ya que su actividad o la producción está sujeta a cambios para su mejor provecho y calidad de vida, el estado deberá garantizar su bienestar y seguridad.⁵¹ Las variaciones de los salarios, deberán de seguir ciertos lineamientos bajo el respeto y aseguramiento para la satisfacción de necesidades de la persona.⁵² El salario constituye, el centro de las relaciones de intercambio entre las personas y organizaciones. Todas las personas dentro de las organizaciones

⁵⁰ Macarena Castro Conte, *El sistema normativo del salario: ley, convenio colectivo, contrato de trabajo y poder del empresario* (Dykinson, Madrid: 2008), 22. Entre las diversas luchas por el reconocimiento de un salario mínimo “se llegó a superar la contratación individual como único instrumento jurídico de fijación del salario, para la sustancia de la población y garantizar un mínimo de vida al trabajador independientemente del rendimiento.”

⁵¹ Constitución de El Salvador, artículo 1 y 2. Estos derechos son de rango constitucional donde el estado deberá de garantizar el cumplimiento de ellos desde su existencia como ser humano.

⁵² *Ibíd.*, artículo 38 ordinal 2º. Todo trabajador busca que el patrono ofrezca una cantidad de salario que satisfaga a las necesidades personales, ya sean material, moral y cultural.

ofrecen su tiempo y su fuerza de trabajo para obtener dinero a cambio, así mismo mantiene una relación de empleado y el empleador.

Consecuentemente, la participación de los salarios depende de la actividad o rama económica a la cual pertenece. En El Salvador la política salarial implementada por el estado se ha limitado a garantizar obtención de un salario mínimo, en función del costo de la vida (Canasta Básica Nutricional) la labor que desempeña un trabajador, es posible encontrar categorías salariales que toman en consideración aspectos como: el nivel educativo, capacidad técnica, experiencia laboral, edad, entre otros, para adoptar distintos estratos salariales.⁵³

1.5.1.1 Establecimiento de salarios en El Salvador

El surgimiento deviene de una serie de cambios radicales en las leyes que establecieron la pauta para obtener un salario mínimo y sea reconocido como tal como una obligación para los patronos así a sus trabajadores.⁵⁴ Se puede mencionar algunas de las fechas relevantes en la historia y que marcaron la pauta en la legislación laboral y constitucional. El inicio del cultivo del café a mediados de 1870, marcando un cambio en el mercado laboral ya que significo entre otros hechos aumento del salario en ¢0.12ctvs a ¢0.15 ctvs. Previo a 1933, la fijación de los salarios mínimos estaba en función de la oferta y la demanda.⁵⁵

⁵³ Karen María Duke Granados y Laura Michelle Godoy Tobar, “La incidencia del control empresarial sobre el mercado laboral, agencia y desarrollo en El Salvador” (Tesis de grado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2006), 207.

⁵⁴ Código de Trabajo, Art. 29. Una de las obligaciones de los patronos hacia los trabajadores es dar el cumplimiento a todas aquellas prestaciones que fueron pactadas en el contrato por la prestación servicios en el área designada.

⁵⁵ *Ibíd.*, Artículo 159. La fijación del salario debe estar acorde al costo de la vida, ya que son varios los factores que pueden hacer que se mantenga o incremente, es por ello que se debe realizar una revisión constante, en un periodo de cada tres años.

En junio de 1961, en que el Directorio Cívico Militar creó la primera norma específica sobre los Salarios Mínimos nombrada Ley Transitoria de Fijación de Salario Mínimos para Empleados de Comercio.⁵⁶ En ese mismo año el Directorio emitió el Estatuto Protector de los Trabajadores del campo según Decreto N°190; luego en noviembre de 1962, se decretó la Ley Transitoria sobre Labores de Recolección de Cosechas. Es necesario señalar que en este tiempo el código de trabajo aún no se había creado y solo existían decretos que regulaban ciertos aspectos del mercado laboral.⁵⁷

El primer código de trabajo entró en vigencia hasta el 22 de enero de 1963, segundo Decreto N° 241. El código contenía en el Art. 122 al 138, una serie de criterios y leyes relacionadas con el Salario Mínimo: trajo consigo mismo el Consejo de Salario Mínimo con participación de trabajadores.

El consejo Nacional de Salario surgió en 1963, no fue hasta el 2 de abril de 1965 en que el Consejo emitió el primer Decreto Ejecutivo N° 70 denominado: Aprobación del salario mínimo para todos los trabajadores agropecuarios. Considerando la necesidad que trae consigo mismo el reconocimiento por los gobiernos, empresarios y trabajadores el Salario Mínimo como una manera de pago restringido en el ámbito que su violación trae grandes pérdidas en calidad de vida de la población, así mismo permite que no entren en conflicto los empleadores y trabajadores.⁵⁸

⁵⁶ Ministerio de Educación, *Historia 2: El Salvador*, 2ª ed. (Ministerio de Educación, El Salvador: 2009), 186. La Fuerza Armada de 1961, se propone luchar para que se le de efectividad al régimen económico, pretendiendo el desarrollo de una reforma social que se encamine a incrementar las fuentes de trabajo y estimular la producción.

⁵⁷ Godoy, "La incidencia del control", 208. El golpe de estado de febrero de 1961, se trataba de un directorio cívico militar el que asumiría ante sí y por sí mismo, la totalidad de la vida política del estado.

⁵⁸ Código de Trabajo, artículo 149. En esa época se propuso un consejo del salario mínimo cuya finalidad de creación es velar por el cumplimiento de éste, así como llevar propuestas al órgano ejecutivo, siendo conformada por sectores que buscan un interés en representación público, patrono y trabajador.

1.6 La naturaleza jurídica del salario

En la doctrina laboral, se plantea el problema de la determinación en la naturaleza jurídica del salario. “El salario se considera principalmente como el equivalente del trabajo para el trabajador y compensador de la producción, del servicio recibido o la actividad desarrollada en cuando al patrono o empresario según el Código de Trabajo, publicado en el D.O.N°142, Tomo 236, del 31 de julio de 1972”.⁵⁹

El trabajo es un contrato a título oneroso y además “sinalagmático”⁶⁰ ya que ambas partes aspiran a obtener una ventaja y se encuentran recíprocamente obligadas. El abono del salario es por añadidura, la obligación fundamental que contrae el patrono de retribuirle al trabajador la prestación de servicios que este realiza en beneficio de aquel.

Desde cierto punto de vista, el salario es la remuneración que recibe el trabajador, desde otro ángulo jurídico no significa más que la contraprestación del empresario respecto del trabajador por causa del contrato de trabajo. “Por consiguiente, la causa obligacional del salario está en la contraprestación efectiva o potencial de los servicios del trabajador. Pero el móvil u origen último del salario, como el de la oferta del trabajador, posee un carácter alimentario y vital; dado que se trabaja para subsistir o para mejorar, en el presente o en el futuro, el nivel de vida”.⁶¹

⁵⁹ David Alberto Garay Gómez, Iris Graciela Maldonado Urbina y Sandra Nohemí Maravilla Guzmán, “La inembargabilidad del salario en el juicio ejecutivo según el Código Procesal Civil y Mercantil”, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2013), 72. El trabajador se obliga a prestar la fuerza motriz para impulsar los proyectos al cual se ha contratado y el patrono a gratificar con una suma dineraria por el servicio prestado por un tiempo estipulado.

⁶⁰ Cabanellas, Diccionario jurídico, 287. Se dice que proviene del “griego con significado de obligatorio para una y otra parte, como contrato, comercio, sociedad.”

⁶¹ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario enciclopédico de derecho usual, t. IV (Editorial Heliasta, Buenos Aires: 2008), 220.

1.7 Concepto de salario mínimo

La remuneración deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus diversiones honestas, considerándolo como jefe de familia.⁶² En el artículo 38 Ord.2° Cn., se ha reconocido el derecho del salario mínimo, al establecer que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fija periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, la índole de la labor, los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de la producción y otros criterios similares.⁶³

El salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural. En los trabajos de destajo, por ajuste o precio alzado, es obligatorio asegurar al salario mínimo por jornada, artículos 144 y 146 CT. Estas disposiciones establecen que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, el cual cubra suficientemente las necesidades normales del propio trabajador y las del grupo familiar.⁶⁴

1.8 La fijación del salario

El primer decreto que se decretó en el salvador, fue en primero de junio de 1961, el Directorio Cívico Militar emitió ese primer decreto por medio del cual se fijaron los salarios mínimos para los empleados de comercio, este decreto

⁶² Varela, *Administración de la compensación*,19. El trabajador busca la oportunidad de mostrar su capacidad para desempeñar un cargo en un lugar, pero a cambio de ello, necesita la fuente que sustente su bienestar y el de su familia.

⁶³ Adoración Guamán Hernández y Héctor Illueca Ballester, *El huracán neoliberal*, (Sequitur, Madrid: 2012), 33. El salario entendido como remuneración de la fuerza de trabajo es un elemento definitorio de la relación que se establece entre empresarios y trabajadores.

⁶⁴ Constitución de El Salvador, artículo 37. Para obtener un salario digno se requiere que el estado vigile los derechos de los trabajadores, así como también debe asegurar que la familia tenga las condiciones económicas de una existencia digna.

fue denominado: “Ley Transitoria de Fijación de Salarios Mínimos Para Empleados de Comercio”, se puso en práctica en el país y en su Art. 1 decía: “Que mientras se emite la legislación adecuada para la fijación periódica de los salarios mínimos y mientras se efectúan todos los estudios y trabajos técnicos necesarios para ellos, los empleados de comercio que se encuentran en establecimiento, y cuyo activo sea superior de ¢10.000 devengarán por lo menos tres colones diarios como salario básico por cada jornada ordinaria de trabajo diurno”.⁶⁵

La Constitución en su artículo 38 N°2 establece que: *“Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fija periódicamente.”*⁶⁶ Así también, la ley secundaria plasma este derecho en El Código de Trabajo, en el Art. 159 establece: *“Los salarios mínimos fijados por decreto deberán ser revisados, por lo menos cada tres años.”*⁶⁷

⁶⁵ Ernesto Vidal Rivera Guzmán, “El salario mínimo y sus aplicaciones”, (tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1975), 11. La planificación es fundamental para llevar a cabo un proyecto que pone un interés a los trabajadores quienes han luchado para que se les reconozca derechos fundamentales y básicos para su mejor proveer.

⁶⁶ Constitución de El Salvador. Pueden surgir cambios a medida que el tiempo y la economía avanza, ya que se puede llevar a cabo una consideración de la necesidad de un incremento o mantener un salario mínimo.

⁶⁷ Este periodo debe ser revisado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, el cual llevará estudios por el periodo de tres años y si es pertinente, realizar un aumento del salario mínimo, llevará un acuerdo ante el órgano ejecutivo y propondrán que se realice una consideración al incremento del salario mínimo.

CAPITULO II

LA INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO

El propósito de este capítulo, es el desarrollo de la temática del embargo y así mismo sus limitantes en cuanto al salario devengado por el trabajador a un porcentaje inembargable. Asimismo, las diferentes posturas de los autores.

2. Etimología del embargo

La palabra embargo viene del verbo embargar y este del latín imbaricare. Esta es la palabra latina que ha dado origen mediante su evolución al término embargo que en la actualidad ocupa. Se trata de una palabra aquella formada o partir del prefijo-in y del núcleo Barricare que se puede traducir como “impedir”. Por esa unión se puede determinar que el concepto que ese está analizando literalmente significa “intensa (in-) barricada”.⁶⁸

Este reconstruido imbaricare no deriva de barricada, de la palabra que viene del francés barricade, sino del latín vulgar barra, casi todos derivados de su valor vara, barra o baliza, que a veces impide el acceso a algo.⁶⁹ Para la doctrina salvadoreña, “embargo” proviene del vocablo latín “amparare”, “poner mano en una cosa”, “secuestrar”.⁷⁰

⁶⁸ “La noción de embargo tiene distintos usos, en el derecho se conoce como embargo a la conservación, custodia e incautación, por indicación de juez aquello que pertenece a una persona”. Valentín Anders, Diccionario etimológico de Chile, embargo, acceso el 11 de noviembre de 2019, etimologias.dechile.net/?embargo.

⁶⁹ Julián Pérez Porto y María Merino, “Definición de embargo”, *Definición*, 2012, <https://definicion.de/embargo/>.

⁷⁰ Humberto Tomasino, “El juicio ejecutivo en la legislación salvadoreña”, (tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1960), 159. Las palabras antes expuestas han sufridos cambios y acopladas para un mejor entendimiento, así también su significado se ha sumergido al medio en que puede ser utilizado.

2.1 Concepto de embargo

“Embargo, debe entenderse aquella actividad, enderezada a elegir los bienes del ejecutado que deben sujetarse a la ejecución y a afectarlo concretamente a ella, con el fin de realizar posteriormente los que sean necesarios para pagar al ejecutante, o bien, si se ha afectado dinero o la cosa específica que se debe, llevar a cabo el pago de inmediato al acreedor”⁷¹.

Otra definición de embargo es que “consiste en una providencia judicial cuya finalidad es afectar los bienes concretos del patrimonio del deudor a una concreta Ejecución Procesal frente a él dirigida.” “El embargo es una medida que se llama de facilitación y como su nombre lo indica, su finalidad es facilitar otro proceso principal garantizando de esa manera la eficacia de su resultado tutelando el procedimiento de una condena a la entrega de una cantidad de dinero.”⁷²

En la legislación salvadoreña, el Código de Procedimientos Civiles derogado, (en adelante CPC), en el artículo 612 se determina al embargo como “el secuestro judicial de bienes”⁷³ que no podrá hacerse sin mandamiento por el juez competente. Así también en el Código Procesal Civil y Mercantil vigente que se abreviara CPCM, en el artículo 615 señala: “que se procederá al embargo de bienes por medio de la oportuna declaración judicial que lo

⁷¹ Luis Gonzalo Navarrete Villegas, *Embargo y Realización de los Bienes* (Jurídica de Chile, Chile: 1995), 15. Todos aquellos bienes que se pueden hacer presente al momento de la ejecución, el ejecutante podrá elegir a aquellos que le parezca mejor proveer para la restitución de lo que fue un momento del deudor.

⁷² Pedro Villarroel Rion, *Procedimiento cautelar de la tercería y del embargo ejecutivo*, (Libra, Caracas: 1997), 73. El embargo es el aseguramiento de los bienes muebles o inmuebles propiedad del demandado para garantizar los resultados de un proceso.

⁷³ Código de Procedimientos Civiles (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1882). En el embargo se pone a disposición de los tribunales, los bienes propios del deudor suficientes para cubrir la cantidad que se demanda.

acuerde, salvo que el ejecutado consigne la cantidad debida, en cuyo caso se suspenderá el embargo.”⁷⁴

De acuerdo con lo expuesto, el embargo cuyo propósito es de asegurar el pago de una eventual condena dineraria y previene al ejecutado de cumplir mediante la exigencia de un “mandamiento de embargo”, sin embargo, la satisfacción del acreedor deberá ser total y no parcial, lo que se pretende en el proceso en todo momento es garantizar el resultado. Pero tal decisión tomada por el juez en el proceso no implica en si una privación de derecho, porque el titular del dominio continuó siendo el propietario. Esto se podría justificar como una medida cautelar que contiene un mandato del juez para asegurar el cumplimiento futuro de la sentencia.⁷⁵

Las medidas cautelares poseen ciertas características señaladas por la doctrina procesa consideradas adecuadas en la jurisprudencia y legislación de El Salvador, así lo menciona en la sentencia 52-2012, la cual señala lo siguiente:⁷⁶

- A) La instrumentalidad, en tanto que no constituyen un fin en sí mismas, sino que se encuentran vinculadas al fin principal en virtud del cual se desarrolla el proceso y del cual se encuentran en dependencia asegurar el cumplimiento de la sentencia que vaya a dictarse.

⁷⁴ Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010). Para proceder a un embargo es indispensable que se vuelva exigible con el paso del tiempo, desde sus inicios el deudor podrá evitar la llegada de esta circunstancia si cumple con su obligación.

⁷⁵ Cabanellas, Diccionario jurídico, 116. Se puede decir que el mandamiento viene de “una orden superior, refiriéndonos a embargo la orden judicial que dispone este carácter preventivo o ejecutivo”.

⁷⁶ “Se extinguen cuando el proceso al cual se hallan vinculadas termina por cualquiera de los modos anormales previstos en el derecho procesal”. Resolución Definitiva, Referencia 32-P-2017 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

- B) Provisionalidad, ya que su función concluye en cuanto se ha alcanzado el fin a favor de la cual fueron dictadas o la situación fáctica que las sustenta ha dejado de existir.⁷⁷

- C) La sumariedad o celeridad, como característica que se atribuye a la finalidad que persiguen, no requieren de mayor trámite y sus términos procesales son cortos, ello en vista de que no existe una certeza sino una probabilidad sobre la existencia del derecho en discusión dentro de la causa principal y están diseñadas para asegurar que el desarrollo de esta discusión tenga una solución que sea eficaz.

- D) La flexibilidad,⁷⁸ las medidas cautelares no son decisiones pétreas, en general son modificables ya sea sustituyéndolas por otra que convenga más a la finalidad perseguida o suprimiéndose en caso de desaparecer las circunstancias que dieron lugar a que se tomara la medida.⁷⁹

2.2 Principio general del embargo

Se considera que el embargo es la “medida cautelar” adoptada por la autoridad judicial para asegurar el resultado de un proceso y que recaer sobre determinados bienes cuya disponibilidad lo impide. Garantizando consigo mismo que el deudor pueda satisfacer las necesidades del acreedor, además tiene la finalidad de asegurar los bienes durante la tramitación del juicio.

⁷⁷ Bernal Arias Ramírez, “Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los Derechos Humanos”, *Revista IIDH*, n. 43, (2006): 87.

⁷⁸ Sentencia Interlocutoria, Referencia: 126-2016 (El Salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2016). Es decir, que no lleva aparejada una manera que retenga o impida que no puedan llevar a concretar su modificación, siempre y cuando pueda llevar a una mejor conveniencia para el fin que pretende llegar.

⁷⁹ Sentencia Inconstitucional, Referencia: 52-2012 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2013). Esta medida cautelar dará por finalizado cuando se dé cumplimiento el acto o hecho que le dio vida, pero también si el motivo para exigir, por algún motivo dejara de existir.

Por consiguiente, la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo con referencia 219-2004 establece que *“El embargo de bienes en un proceso ejecutivo es una medida cautelar que sirve para asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria, por lo que no otorga ni constituye derechos -de manera definitiva- a favor o en contra de una persona. En ese sentido, evaluar la adopción, modificación o la revocación de una medida cautelar, corresponde al ente jurisdiccional ante quien penda el asunto.”*⁸⁰

Tienen como objeto solicitar el embargo preventivo⁸¹ por la deuda en dinero o en frutos, rentas y cosas fungibles convertibles en dinero por la aplicación de precios ciertos. Se trata de una medida cautelar, para asegurar de antemano el resultado de un proceso y que consiste en la indisponibilidad relativa de determinados bienes. En suma, *“la finalidad de dicha medida cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia o resolución que debe dictarse en otro proceso, al cual se encuentra necesariamente vinculado por el nexo de instrumentalidad o subsidiaridad.”*⁸²

2.3 La finalidad del embargo

Si el deudor no cumple voluntariamente la prestación que le impone el título ejecutivo, será el tribunal quien realice esas actividades. Así, si se trata de entregar una cosa mueble, la posesión de un inmueble, destruir lo mal hecho o lo hecho indebidamente, sino cumple voluntariamente, el órgano jurisdiccional

⁸⁰ Sentencia de Amparo, Referencia: 219-2004 (El Salvador: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2005).

⁸¹ .Auto Definitivo, Referencia: 139-CAM-2014 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2015).

⁸² “Su finalidad es la de evitar perjuicios, facilitar y coadyuvar al cumplimiento de la función jurisdiccional, esclareciendo la verdad del caso litigioso, de modo que sea resuelto conforme a derecho y además, que la resolución pertinente pueda ser eficazmente cumplida”. María Buongermini, “Medidas cautelares”, *Corte Suprema de Justicia de Paraguay*, acceso el 6 de julio de 2019, <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/procesal/Mar%C3%ADa-Buongermini-Medidas-Cautelares.Pdf>.

las llevara a cabo sustituyendo la actividad de ejecutado. Del mismo modo, si el deudor de una obligación dineraria no cumple voluntariamente la prestación impuesta por el título ejecutivo, este es, sacando de su patrimonio una suma de dinero para entregarla al acreedor y si no tiene liquidez, vendiendo alguno o algunos de sus bienes, será el juez executor quien lo haga.⁸³

El embargo, en consecuencia, es “indispensable como acto del proceso de ejecución”,⁸⁴ porque es el único medio para determinar que bienes de los que integran el patrimonio del deudor van a responder de la ejecución; y porque los actos de realización de esos bienes no serían posibles sin la existencia de aquel, pues no se puede, lógica ni jurídicamente, proceder a su realización.⁸⁵

Considerado también como el conjunto de operaciones que tiene como fin el de allegar al proceso todos los bienes del deudor de contenido económico que sean necesarios y suficientes para la satisfacción del derecho de crédito del acreedor, operaciones que van desde la previa determinación de cuáles sean tales y concretos bienes suficientes y hasta la entrega efectiva de los mismos o su realización para convertirlos en dinero.

En efecto, si lo que se embarga es dinero, no cabe duda de que no habar que realizar actividad alguna posterior salvo su entrega al ejecutante, ya que la deuda quedará plenamente satisfecha con su recepción. Si, por el contrario,

⁸³ Juan Montero Aroca, *Derecho Jurisdiccional: procesal civil 2* (Tirant to Blanch: Barcelona, 1991), 106. El deudor si no quiere que sus bienes se vean afectados podrá dar cumplimiento a lo acordado y así evita que se llegue a circunstancias que no sean del agrado del mismo.

⁸⁴ Alejandro Espinoza Ramírez, *Apuntes de derecho procesal* (Centro Universitario UAEM Texcoco, México: 2015), 26.

⁸⁵ Navarrete, *Embargo y realización de los bienes*, 15. El único medio para dar cumplimiento de una entrega de un bien que será susceptible para satisfacer al acreedor es mediante el acto de proceso de ejecución, es así donde se darán cuenta aquellos bienes que integran el patrimonio del deudor.

se trata de otro tipo de bienes, sea muebles o inmuebles, el embargo, la traba o sujeción que el mismo significa a una ejecución determinada, continuará mediante su realización, su conversión en dinero, a través de los mecanismos que la ley provee, sean su venta en las formas autorizadas por la norma, sea su entrega al ejecutante para que lo administre y se aproveche de los frutos de él deriven.⁸⁶

La finalidad del embargo es la “satisfacción del ejecutante”, para ello el ejecutado puede presentar ciertas formas de pago sean en dinero, los saldos de depósito, bienes o valores y así mismo estos deben de ser aceptados como forma de pago para el ejecutante Art. 646 CPCM, más sin embargo, esto no concluye con la consolidación de una deuda principal y es que también si se presenta unas deudas accesorias estas deberán de ser pagadas en su totalidad y el remanente o sobrante de la deuda ya sea líquida se pondrá a disposición de deudor Art. 664 CPCM.⁸⁷

2.4 La naturaleza jurídica del embargo

Acerca de la “naturaleza jurídica del embargo”⁸⁸ se pueden distinguir tres diferentes teorías: la primera considera el embargo como una providencia cautelar; la segunda le atribuye al embargo únicamente la naturaleza de un acto de ejecución forzada; en la tercera se asume una posición intermedia,

⁸⁶ Constitución de El Salvador, artículo 38 Ord. 3.

⁸⁷ El acreedor ejecutante una facultad meramente procesal a percibir el producto de la realización de los bienes afectados y sin que se limite jurídicamente ni se expropie la facultad de decisión del ejecutado sobre dichos bienes. Luis Patricio Ríos Muñoz, “El embargo ejecutivo en el derecho comparado: intento de una definición aplicable al ordenamiento jurídico chileno”, *Revista Vox Juris*, n. 2 (2017): 40.

⁸⁸ Es en el juicio ejecutivo civil donde se desprende la naturaleza jurídica del embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar los resultados del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia. Atlantic International University, “Derecho Procesal Civil”, Atlantic International University, acceso el 6 de julio de 2019, <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20II/PDF/Tema%202.pdf>.

considerando el embargo como una providencia ejecutiva que tiene efectos conservativos; teorías, como fácilmente se advierte, entre si discordantes.⁸⁹ Que el embargo sea un acto procesal, nadie puede ponerlo en duda, pero incluso ante esta evidente verdad, se discute cuando se quiere precisar a qué tipo de acto pertenece.⁹⁰

Al haberse establecido los parámetros de conocimientos de la naturaleza jurídica del embargo, se desarrollará a continuación, de una manera resumida, determinado anteriormente:

- a) Es un proceso cautelar: Gran parte de la doctrina define el embargo como acto tipo procesal, pero en realidad, si se observa detenidamente, el embargo constituye algo más que un simple acto para su realización. El embargo constituye un proceso y porque no decirlo, el “proceso cautelar patrimonial”⁹¹ tipo, es decir, este el que marca la pauta en las legislaciones. Son varios los actos que se requieren para configurar el embargo: acción de embargo (petición), ejecución, contradicción, etc. Por ello se afirma que se está frente a la realización total del proceso cautelar.
- b) Es de tipo patrimonial: los derechos patrimoniales hacen parte de los derechos subjetivos, al lado de los derechos de la personalidad o humanos y los derechos familiares “como su nombre lo indica”, son

⁸⁹ Ugo Rocco, *Tratado de Derecho Procesal Civil*, (Temis-Depalma, Chile: 1976), 178.

⁹⁰ La utilidad que representa que el embargo se practique sobre una cuota determinada y no sobre la totalidad del ingreso, es permitir que al ejecutado en un embargo se le ejecute de acuerdo a sus posibilidades económicas”. Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-5-A-2004 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2004).

⁹¹ Juan Carlos Marín González, “Las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico Chileno: Su tratamiento en algunas leyes especiales”, *Estudios de la Justicia*, n. 8 (2006): 32. La facultad del juez para decretar cualquier medida cautelar que estime necesaria para asegurar el resultado de la acción, así como para la protección de un derecho.

todos aquellos que se relacionan con el patrimonio económico de la apersona. Tienen por fin la satisfacción de las necesidades materiales de la persona, mediante la explotación de las cosas del comercio. La doctrina más corriente afirma que el carácter esencial de los derechos patrimoniales es de ser evaluados en dinero, el hacer referencia la medida común de los valores”; los estudios de derecho civil entre uno y los otros en que los segundos no se encuentren en el comercio humano, es decir, jamás podrán relacionarse con el dinero.⁹²

Además de lo anterior, puede afirmarse que una de las particularidades de los derechos patrimoniales es la de poderse transferir o transmitir en vida o por causa de muerte, lo mismo que sufrir modificaciones al arbitrio de su titular. Los derechos patrimoniales⁹³ han sido clasificados en: derechos universales, entre ellos están: los hereditarios, sociales y gananciales; así las cosas, el embargo puede recaer sobre cualquier derecho patrimonial de los antes enumerados.⁹⁴

- c) Impide jurídicamente la disponibilidad de los bienes. Siendo el embargo cautelar una medida de tipo patrimonial que recae sobre bienes y derechos, estos se ven afectados en su disponibilidad ya que están vinculados a las resueltas del proceso en que se ha decretado y practicados.

⁹² Un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes, derechos, deberes y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, valorables en dinero, que constituyen una universalidad jurídica. José Joaquín Herrera Villanueva, “El patrimonio”, *Revista Mexicana de Derecho*, n. 16 (2014): 69.

⁹³ Carlos Manuel Diez Soto, *Lecciones de Introducción al Derecho Patrimonial*, (Universidad Politécnica de Cartagena, España: 2017), 9. En él se engloba el régimen de los derechos de crédito (obligaciones y contratos), los derechos reales, y la sucesión “mortis causa.”

⁹⁴ Código Civil (El Salvador, Órgano Ejecutivo, 1859), artículo 960. Se considera como derechos hereditarios a los créditos, ya que el sucesor se le transmitirán aquellas deudas y por ello deberán de ser canceladas.

La disponibilidad alcanza a cualquier acto de enajenación o gravamen de los bienes. La disponibilidad única permitida es la que realizara el juez a nombre del demandado y para la ejecución de la futura sentencia.

La naturaleza jurídica del embargo trae consigo mismo la jurisprudencia internacional que sustenta en parte de lo anterior expuesto, la Suprema Corte de Justicia de Mexico señala lo siguiente: “El embargo no constituye un “derecho real”,⁹⁵ ya que por su virtud la obligación que tiene el deudor, de pagar con todos sus bienes presentes y futuros, se singulariza mediante la designación que se hace de los bienes que deben quedar afectados al pago, y es claro que el embargo será legítimo, en tanto que recaiga sobre bienes del deudor y no en bienes que hayan salido de su patrimonio, por más que no estén inscritos aun a favor de nuevo dueño; porque si esta existencia fuera necesaria, equivaldría a imponer dicha formalidad para la validez del contrato de traslación de propiedad, que se perfecciona por el solo efecto del consentimiento.”⁹⁶

En resumen, con lo antes expuesto se considera que la naturaleza del embargo deviene de la necesidad de recuperación de todos los “bienes del acreedor” que en algún momento satisficieron al deudor, más bien esta situación contribuyo a que el acrecimiento del deudor permitiera que llevara aparejada la obligación de restituir mediante fuerza ejecutiva como es el decreto de embargo. Asimismo, se puede decir que el embargo tiene como

⁹⁵ Yolanda Median Rodríguez, “Los Derechos de Preferencia Propios y Derivados de los Derechos Reales”, (Tesis de grado, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988), 16. Los derechos reales quedan calificados como derechos subjetivos privados de carácter patrimonial.

⁹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Semanario judicial de la federación y su gaceta”, tomo XXXIII, (Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México: 2001), 554, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=240554&Clase=DetalleTesisBL&Seminario=0>. Con los bienes afectados por el embargo para dar cumplimiento a su obligación, el deudor tendrá que pagar con todos sus bienes presentes y futuros, siempre que sean legítimos.

naturaleza propia el desapoderamiento del bien y se convierte en una medida formal para hacer efectiva la condena de cosas ciertas y determinadas.

2.5 Clasificación del embargo: preventivo, ejecutivo y ejecutorio

El embargo preventivo “es una medida que tiende a asegurar el eventual resultado de un juicio”. Según la doctrina, puede asegurar el cumplimiento tanto de obligaciones de dar sumas de dinero, así como de dar cosas ciertas o de determinadas, o bien como de hacer o no hacer.⁹⁷ El embargo preventivo se base en la apariencia de derecho (*fumus boni iuris*), se adopta con base en la demora que requiere un juicio su terminación (*periculum in mora*) y es necesaria la prestación de una garantía.⁹⁸

Además, sobre la base de su carácter preventivo, el proceso ejecutivo puede seguirse sin el embargo, pues constituye una medida precautoria instituida en beneficio del acreedor y en interés de la justicia.”⁹⁹

No obstante, esta doble finalidad impone hacer una distinción, en tanto que, si el embargo precede a la etapa de conocimiento del juicio ejecutivo, entonces es renunciable por parte del acreedor; pero llegada la vía de apremio y como antecedente necesario para decretar el remate de los bienes, entonces no se trata ya de una facultad del acreedor sino de una necesidad de la justicia. En este caso, en garantía de los fines de la jurisdicción y del interés de terceros

⁹⁷ Lino Enrique Palacios, *Manual de Derecho Procesal Civil*, 17^a ed. (Lexisnexis, Buenos Aires: 2003), 781. Podrá poner a disposición un valor económico líquido, es decir, a dispensas de tenerlo a disposición para poder dar un uso inmediato, que por otra de hacer o no hacer.

⁹⁸ Carlos Arnulfo Góngora Román, “Riesgo de embargo total de los salarios, al constituir cuentas de depósitos monetarios a nombre de los trabajadores de la administración pública”, (Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007), 68.

⁹⁹ René Alfonso Padilla y Velasco, *Pago por Acción Ejecutiva del Acreedor* (Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador: 2013) 9. Toda prevención lleva un interés en el que permita que todo proceso en ejecución pueda llevar la finalidad por el cual inicio.

de buena fe, es indispensable la providencia que ponga el bien a disposición del tribunal, no solo como medida cautelar, sino también como comienzo de la enajenación.”¹⁰⁰

La legislación salvadoreña hace alusión al embargo preventivo regulado en el artículo 438 CPCM y hace mención de lo siguiente: consiste desde el punto de vista conceptual, en “una medida cautelar, decretada judicialmente para asegurar de antemano el resultado de un proceso y que consiste en la indisponibilidad relativa de determinados bienes.”

2.5.1 Ejecutivo

El embargo ejecutivo constituye la medida que el juez otorga en virtud de un juicio ejecutivo,¹⁰¹ cuyo título trae aparejada la ejecución, por ello no se decreta para asegurar la ejecución sino que es para efectivizarla. El embargo ejecutivo se basa en la presunción de certeza que todos los títulos ejecutivos exhiben.¹⁰²

Cada título tiene su forma particular de llegar hasta el fin propuesto. Así, no es idéntica la vía ejecutiva que emana de un contrato que obliga si pago de una suma de dinero, a la que emana de una sentencia de desalojo, el conjunto de formas posibles en el orden ejecutivo. Sin embargo, esta exposición no puede formularse fuera del sistema de derecho positivo sobre el cual actúa el intérprete.

¹⁰⁰ Padilla, *Pago por Acción*, 9. Todo proceso que se lleve al conocimiento de un juicio tiene por finalidad que se dé el cumplimiento por el cual fue invocado.

¹⁰¹ José Ricardo Villagrán, *El Juicio ejecutivo*, (Villagrán Lara Abogados, Ecuador: 2001), 13. Aquel juicio donde sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria.

¹⁰² Góngora, “Riesgo de embargo”, 69.

El derecho admite que los particulares convengan o estipulen un título contractual que equivale a una sentencia de condena (el título ejecutivo) y adquiere así la calidad de título privado de ejecución (el título ejecutivo). Subsiguientemente, ante las ventajas que ofrece un documento de esta virtualidad, el legislador tomó para sí la facultad de decretar que instrumento traen aparejada fuerza ejecutiva.

2.5.2 Embargo ejecutivo

Es el que se decreta en el trámite de cumplimiento de una sentencia, desde el momento en que se reconozca el derecho del actor mediante la emisión de una sentencia definitiva dentro de un proceso de conocimiento o dentro de un juicio ejecutivo, el embargo preventivo y el ejecutivo se transformarán ambos en embargo ejecutivo.¹⁰³

El embargo preventivo “es el que resulta de la circunstancia de no haberse opuesto excepciones al progreso de la ejecución o haber sido desestimadas por sentencia firme. El embargo ejecutivo se convierte pues en ejecutivo cuando se verifica cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas. De donde resulta, asimismo, que adquiriendo el embargo carácter ejecutivo por simple conversión, no es necesaria resolución judicial alguna que le confiere expresamente tal carácter.”¹⁰⁴

Un punto importante que es necesario resaltar, es que al convertirse en ejecutivo el embargo se transforma en definitivo. En efecto, mientras que el embargo preventivo y el embargo ejecutivo constituyen aunque con distinto

¹⁰³ Góngora, “Riesgo de embargo”, 69.

¹⁰⁴ Palacios, *Manual de derecho*, 671. En el proceso de ejecución es muy importante que se puedan presentar excepciones en su momento oportuno.

alcance, medidas provisionales, cuando el segundo se convierte en ejecutorio se procede inmediatamente al pago del acreedor o a la realización de los bienes mediante la venta judicial más conocido en nuestra legislación como pública subasta.¹⁰⁵

2.6 Efectos del embargo

En cuanto a sus efectos, puede señalarse que “el embargo produce,¹⁰⁶ en primer lugar, el de individualizar e inmovilizar uno o más bienes del deudor, asegurando que el importe resultante de su eventual realización se destine a la satisfacción del derecho del acreedor. Pero el bien o los bienes continúan siendo de propiedad del deudor hasta el momento de su realización, aunque aquel se halla impedido de ejecutar actos que impliquen disminuir la garantía que tales bienes representan.”¹⁰⁷

Las cosas embargadas pueden ser objeto de los contratos, siempre que se declare la existencia del embargo, pero en razón de que el embargo afecta a la cosa en sí y se trasmite con ella, ocurre que el contrato es inoponible al embargante y los derechos del adquirente quedan supeditados a las resueltas del proceso en el que se trabó la medida, sin perjuicio de que, mediando autorización judicial, el embargo se traslade al precio de venta (*pretium succedit loco rei*).

¹⁰⁵ Ossorio, Diccionario de ciencias, 30. El acreedor tiene la calidad o atributo del titular de un derecho de crédito u también es el aspecto activo de la obligación, el poder jurídico en cuya virtud una persona (la acreedora) puede exigirle a otra (la deudora) un determinado comportamiento.”

¹⁰⁶ Raúl Anido Bonilla, “De la Subrogación Real de los Bienes Embargados”, *Revista de Derecho*, n. 27 (2015): 35. El embargo determina la afectación de los bienes comprendidos en su utilidad jurídica a la satisfacción del valor derivado del respectivo crédito al que sirve de garantía.

¹⁰⁷ Fernando Hinestrosa, “Tutela del acreedor frente al deudor incumplido”, *Revista Derecho Privado*, n. 31 (2016): 2.

Los efectos del embargo están previstos en el art. 616 CPCM, con arreglo al cual “decretado el embargo, los bienes a que se refiere quedaran afectados a la ejecución” y “no surtirá efecto alguno en perjuicio del ejecutante, ni de los responsables solidarios o subsidiarios del ejecutado, la disposición a título gratuito o la renuncia que de los bienes o derechos embargados haga el ejecutado durante la permanencia del embargo.” Tales efectos se aseguran mediante el sistema de ejecución de embargos, que se regula de acuerdo a los diversos tipos de embargo previstos en el código.¹⁰⁸

La referencia debe complementarse con lo dispuesto en el artículo 578 sobre los efectos de la notificación del despacho de ejecución al ejecutado, cuando no existieran bienes suficientes: “El inicio de la ejecución,¹⁰⁹ notificado al deudor, supone la orden judicial que le impide disponer de sus bienes y los derechos, de limitarlos o gravarlos sin autorización judicial y esto deberá asegurarse mediante la anotación en los registros públicos correspondientes, si a ello hubiera lugar. Cumplida la obligación de manifestación de bienes suficientes, se alzará la prohibición general de disponer. De no existir bienes suficientes, serán nulos todos los actos de disposición o renuncia efectuados por el ejecutado desde el primer momento en que se solicite el inicio de la ejecución.”¹¹⁰

Por otra parte, se puede hacer mención de algunos efectos del embargo, entre los más principales se encuentran los siguientes:

¹⁰⁸ Consejo Nacional de la Judicatura CNJ, *Código Procesal Civil y Mercantil Comentado*, interpretado por Juan Carlos Cabañas García, Oscar Antonio Canales Cisco y Santiago Garderes (CNJ, El Salvador: 2010), 972.

¹⁰⁹ Cabanellas, *Diccionario jurídico*, 113. La ejecución se dice que trae aparejada ejecución cuando el título por el cual se demanda una cantidad de dinero, es de aquellos que por ley autoriza a iniciar a juicio ejecutivo.

¹¹⁰ La autorización judicial no será dada sino en caso de absoluta necesidad o de ventaja evidente y las ventas que se hicieren de sus bienes serán siempre en pública subastas.” Eduardo Antinori, *Concepto Básicos del Derecho* (Universidad del Aconcagua, Argentina: 2006), 103.

En primer lugar, que no se puede disponer libremente de los bienes: este apartado recae principalmente sobre el ejecutado/demandado, ya que con la anotación preventiva limita el derecho de propiedad,¹¹¹ con la cual se garantiza la obligación contraída con el acreedor, no pudiendo enajenar el “deudor” el bien objeto de embargo, según el Art. 1335 Ord. 3 C.C.¹¹²

En segundo lugar, previene la transferencia de bienes objeto de litigio: con el fin de resguardar dichos bienes, generalmente cuando se disputa la propiedad del mismo.¹¹³

El tercer efecto, es que los bienes muebles son quitados materialmente del actual poseedor, es decir, cuando se traba un embargo sobre un bien mueble, el ejecutado/demandado, ya que se trata de despojarlo del mismo, de esta manera se garantiza que no lo destruya ni lo deteriore, nombrándose para cuidar el bien a un depositario judicial.

Por último, se encuentran a disposición del tribunal: siempre que el juez ordene trabajar un embargo sobre algún objeto que procede el gravamen, estará a disposición del tribunal o del juez, nombrado así a un depositario judicial para el cuidado de este, dejando de surtir efecto que se pronuncie con una sentencia estimatoria o una desestimatoria. Estos efectos ponen en movimiento la mejor provisionalidad sobre el embargo de bienes.

¹¹¹ La anotación preventiva se convertirá en inscripción, cuando la persona a cuyo favor estuviere constituida, adquiera definitivamente el derecho anotado. Código Civil, Art. 728.

¹¹² Se entiende como tal a la persona que en la relación jurídica es titular de una obligación y que se constituye en el deber de entregar a otra, denominada acreedor, una prestación. Jorge Cartpizo, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III (Universidad Autónoma de México México, 1982), 282.

¹¹³ Iris Ivette Rivera Hernández y Martha María Cárdenas Cárdenas, “El Embargo en el Juicio Ejecutivo”, (tesis de grado, Universidad Francisco Gavidia, 2005), 25. Se pudiera llegar a la situación que el deudor para resguardar los bienes que pudieran ser susceptibles de embargo pasen a manos de terceros.

2.7 Concepto de embargo de salario y consideraciones generales

Es aquel embargo dirigido sobre “cantidades percibidas por el deudor”¹¹⁴ y que estas deberán ser concedidas mediante una orden del juez, cuya cuantía deberá satisfacer las necesidades suficientes del acreedor. Dicho esto, se puede mencionar que se deberá de estimar la capacidad que debe de tener el deudor para soportar un embargo de salario,¹¹⁵ principalmente considerando responsabilidades económicas que subsisten de ella, es decir, lo “alimentario, vestuario, vivienda, educación y protección de la salud, de una familia” Art. 146 C.T. Desde sus inicios de esta investigación se ha venido diciendo el embargo de salarios es una medida cautelar que es dictada por un juez ante el impago de la deuda, en otras palabras, una obligación que se encuentra en mora.

Es muy frecuente escuchar que conciben el embargo como amenaza como cobro de los bienes del deudor, más sin embargo, se puede llegar a cobrar incluso su salario, pero se debe tener en cuenta que para ello sea efectivo debe existir legalmente una orden judicial, pero a raíz de este ambiente la propia ley le otorga protección al deudor imponiendo límites al acreedor.

En El Salvador, según lo dispuesto por la legislación el Código Procesal Civil y Mercantil existen bienes que son susceptibles de embargo, entre ellos el mobiliario de la casa y que son "considerados a criterio del juez sean de valor inferior al de los gastos necesarios para su realización", etc. “Asimismo, el cuerpo normativo declara inembargabilidad los salarios, sueldos, pensiones,

¹¹⁴ El salario es valor de cambio de la fuerza de trabajo y la masa de medios de vida que el obrero alcanza a comprar con dicha suma de dinero para satisfacer sus necesidades vitales.” Miguel Ángel Lara Sánchez et al., *El horizonte del salario desde cinco puntos cardinales*, (Grupo Gise, México: 2016), 13.

¹¹⁵ Alejandro Castro Velázquez, *El salario*, (El Cid Editor, Argentina: 2009), 9. El derecho de retribución económica se apoya en el principio de la reciprocidad, de la obligación correlativa del empleador y de las necesidades de los trabajadores.

retribuciones o su equivalente, en cuanto no exceda de los salarios mínimos legales vigentes.”¹¹⁶

De igual importancia, sucumbe la necesidad de la protección por parte del Estado del salario como la fuente principal como subsistencia del trabajador. De la misma forma se debe de valorar que en caso de “mora”;¹¹⁷ tanto el deudor, fiador y codeudor tienen algo en común, son forzosamente obligados a aquella obligación del pago de la deuda, no dejando por un lado que el deudor no pague y es bien que se cancelen las obligaciones contraídas, ya que en caso se verá afectado en su “record crediticio” lo que limitara al acceso a créditos futuros.¹¹⁸

Ahora bien, trayendo consigo a modo de ampliar esta figura en discusión, cuando la empresa recibe la visita de un ejecutor de embargo por medio de una orden judicial, por lo que el pagador está en la obligación de ejecutar los descuentos ya que el juez debió de respetar los límites establecidos en la legislación, ya que no es poco frecuente encontrarse con aquellas órdenes judiciales que no establezcan el monto a destacar, por lo que se debe de tener conocimiento de los límites del embargo del salario que establece el artículo 622 CPCM, en lo que se establece los porcentajes dependiendo del salario devengado por el trabajador.

¹¹⁶ Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 621. Condiciona la necesidad de establecer parámetros de control sobre dichas propiedades, limita aquellas actuaciones del acreedor de poder percibir como satisfacción las deudas que contrajo el deudor.

¹¹⁷ Pedro Nestor Cazeaux, “La mora del deudor: La reforma al artículo 509”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Mar de Plata*, n. 26 (1961): 40-41.

¹¹⁸ La calificación del record crediticio pueden evolucionar de positivas a negativas sobre el comportamiento de pago de una persona, entiéndase las positivas como los pagos que se hacen de forma puntual y en su totalidad y las negativas originadas por el incumplimiento de dichas obligaciones”. Superintendencia del Sistema Financiero, “Historial de crédito de las personas en El Salvador”, *Boletín Electrónico de educación financiera*, noviembre de 2012. https://www.ssf.gob.sv/descargas/educacion_financiera/Historial:Crediticio_nov12.pdf.

En el proceso de embargo, el ejecutor designado por el juez debe nombrar un depositario de las cantidades que se retienen, que por lo general se realiza a un empleado que se encuentra en el área de nóminas, es importante que cuando el juez ordene rendir informe acerca de la cantidad retenida se realice de manera oportuna y ágil para evitar el entorpecimiento de le proceso judicial.

Se debe de considerar que es importante que las empresas sepan que hacer en su caso cuando se les remite una orden judicial de entregar el dinero retenido, para ello siempre deberán verificar que exista en original una resolución emanada del juzgado que ordene el embargo, a lo que se deberá verificar que este firmada y sellada por el juez, esta “comunicación judicial”¹¹⁹ debería de contener la cantidad de dinero a entregar. Así como el deudor tiene la obligación de responder con su patrimonio ante el incumplimiento de pago, así también el acreedor le nace ante toda obligación personal el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor sean presente o futuros Art. 2212 C.C.¹²⁰

2.8 La inembargabilidad

La inembargabilidad debe considerarse como una limitación legal relacionada con la garantía que todos los bienes del deudor prestan al acreedor. Esta inembargabilidad no afecta el derecho de propiedad del deudor puesto que este puede enajenar todos los bienes declarados inembargables.¹²¹ Es una

¹¹⁹ Consisten en los diferentes medios que tiene el tribunal para comunicarse con las partes, otras autoridades judiciales o administrativas y en general con quien tengan que hacerlo para cumplir su función”. Sentencia Definitiva, Referencia: 13-CAC-2012 (El Salvador, Sala de lo Civil, 2012).

¹²⁰ Código Civil. El perseguir ejecución sobre los bienes respetando las directrices que estable las leyes al respecto.

¹²¹ Juvenal Gallardo Mirabal, “Cautela y contra cautela en el proceso civil”, (Tesis de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2000). Como todo derecho de acreedor sobre bienes del deudor, es de consideración que algunos bienes sean inembargables.

categoría jurídica que solo adquiere sentido en un marco más amplio, que es el proceso de ejecución; y dentro de él en el marco de las ejecuciones dinerarias que tienen por objeto un crédito de vencimiento periódico, como es cabalmente la retribución.¹²²

La inembargabilidad se define como: “propiedad o carácter que revisten aquellos bienes que han sido declarados inembargables por la ley, un contrato o una disposición testamentaria, calidad de determinados bienes que no pueden ser objeto de embargo, tiene ese carácter el bien que no puede ser embargado, como el bien de familia, los sueldos y jornales hasta cierto límite, los instrumentos de trabajo y algunos bienes domésticos.”¹²³

Se puede traer ante ello que el artículo 621 CPCM, relacionado con el 1488 C.C., prescriben los supuestos de “inembargabilidad”,¹²⁴ en cuanto a que tales bienes, por su propia naturaleza son susceptibles de realización, pero a pesar de ello, la ley protege su alienabilidad y patrimonialidad, en consideración a intereses dignos de protección.

Al respecto, se han elaborado concepciones totalmente opuestas, respecto al modo de determinar qué bienes serán considerados indispensables, a fin de considerarlos inembargables. Estas dos posturas son: a) El criterio subjetivo: que sostiene que la determinación de la indispensabilidad se subordina a la

¹²² Bartolomé Ríos Salmerón, *La inembargabilidad del salario*, (Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, España: 1986), 27.

¹²³ Ossorio, Diccionario de ciencias, 124. Los bienes son clasificados por la ley para para permitir que el acreedor haga de su provecho, así mismo no deja por un lado aquellos que si son embargables.

¹²⁴ Luis Ángel Ballesteros Moffa, “La Doctrina Constitucional Sobre el Privilegio de la inembargabilidad de los bienes y derechos públicos”, *Revista administración pública*, n. 148 (1999): 199. Cuando el legislador imponga requisitos o limitaciones al ejercicio del derecho fundamental, su legitimidad constitucional habrá de ser examinada para comprobar si responden a razonables finalidades de protección de los valores, bienes o los intereses constitucionalmente protegidos.

situación o condición social y personal del deudor; y b) El criterio objetivo: el concepto de indispensabilidad se determina por el nivel medio de vida del ciudadano.

En la jurisprudencia, actualmente se adopta el criterio objetivo, determinando la inembargabilidad no por el nivel social del deudor, sino por el nivel medio de vida alcanzado por la población. Al referirse a este último, se deben considerar como todos aquellos indispensables para la persona, en virtud del progreso nacional.

Otra noción de la inembargabilidad, es definiéndola *“como una institución jurídico procesal que genera una situación extraordinaria establecida por la ley, por medio de la cual se explican determinados casos en los que ciertos bienes pertenecientes a un deudor o una parte de estos se sustraen de la “responsabilidad patrimonial”,¹²⁵ universal que aquel contrae al obligarse y escapan a la persecución y realización que pueden ejercer sus acreedores, escapando así a la responsabilidad patrimonial universal que contrae el deudor al obligarse de cualquier manera.”¹²⁶*

Por consiguiente, cuando se hace alusión de inembargabilidad se tiene que dar un alcance más allá de nuestra visión, es decir, que esta tiene límites la de no llevar al extremo de sacrificar el “mínimo vital de deudor”.¹²⁷ Como si no es poco, se debe de tener una definición por la doctrina de Argentina, en tanto manifiesta que la inembargabilidad “supone la prohibición al órgano

¹²⁵ Astrid de Teresa Colina, “La Responsabilidad Patrimonial Universal”, *Revista de Derecho de la UNED*, n. 17 (2015): 49. Se deberá tener en cuenta que el deudor responderá con todos sus bienes, pero solo en la cuantía o con los bienes suficientes para cubrir la responsabilidad.

¹²⁶ Luis Patricio Ríos Muñoz, *Los principios de la inembargabilidad* (Olejnik, Chile: 2018), 42.

¹²⁷ “Se reconoce el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad social, la protección de la salud a la vivienda, como objeto central de cualquier sistema de protección social, como una concreción del derecho a un mínimo vital.” Guillermo Escobar Roca, *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, (Aranzadi, España: 2012), 1577.

ejecutor¹²⁸ de proceder contra determinados bienes que han sido declarados inembargables, existiendo también un variado catálogo de bienes que ya sea por razones de interés público, por razones de interés social o por otras causas, están declarados como totalmente inembargables o sometidos a limitaciones de la “embargabilidad”, en función del alcance económico del embargo o del procedimiento en que se sustrae”.¹²⁹

Por lo tanto, las definiciones antes expuestas nos permiten tener un panorama aún más claro de lo que es la inembargabilidad en cuanto al marco de la calificación de los bienes que pueden ser objeto de embargo por parte del acreedor, es decir, limita su alcance por la importancia que constituye para el deudor. Por otra parte, se prosigue a abonar sobre ella, tomando como punto el salario.

2.8.1 La inembargabilidad del salario

En cuanto a que el embargo sea señalado como “la actividad jurisdiccional desarrollada en la ejecución forzosa, mediante la que una vez que se han individualizado los bienes de forman el patrimonio del deudor; suficientes para cubrir la responsabilidad de determinada por el despacho de ejecución, son perseguidos en la ejecución forzosa declarándolos por estar sujetos a la ejecución, para proporcionarle al acreedor una cantidad de dinero, bien directamente, porque habido precisamente dinero o un bien a través de la realización de otros elementos patrimoniales susceptibles de convertirse en

¹²⁸ Luis Patricio Ríos Muñoz, “La inembargabilidad verdadero sentido y alcance del vocablo y breve noticia de su evolución histórica”, *Revista brasileña de derecho procesal*, n. 96 (2016): 11. Los bienes que han sido declarados como inembargables no se pueden disponer de ellos porque tiene un interés muy particular, que podrá ser de interés público, social entre otros.

¹²⁹ “La inembargabilidad consiste en la calidad el bien que no puede ser embargado en el patrimonio de una persona por sus acreedores, sea en virtud de la ley o por una convención de disposiciones testamentaria”. Sentencia Definitiva, Referencia: 168-EMA-06 (El Salvador, Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2006).

dinero (sin perjuicio de que el pago pueda efectuarse en otra forma, como la entrega en administración para pago).¹³⁰

En ese sentido y en contra posición a ello, se sitúa la inembargabilidad en los bienes del ejecutado. Prosiguiendo con ello, en cuanto la inembargabilidad¹³¹ del salario, la Constitución de la República ha establecido “la protección del salario”¹³² en la normativa por lo que fundamenta llevar la protección de ella jurídicamente, por lo que estipula que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo según lo establecido en el Art. 38 N° 2 Cn.

Por ello debe entenderse como aquella retribución que garantice al trabajador y a su grupo familiar la satisfacción de sus necesidades básica en lo material, moral y cultural.

La protección esencial se da, en primer lugar, en lo que respecta a su determinación o fijación, en orden a que alcance un monto adecuado a las necesidades familiares y sociales del trabajador.

En segundo lugar, en lo que atañe a su integridad, sin mermas ni reducciones y en Tercero, en lo relativo a su intangibilidad, para que no se vea afectado por factores exógenos que pudieran perjudicarlo. La protección al salario debe ser,

¹³⁰ Víctor Moreno Catena, *La nueva ley de enjuiciamiento civil: la ejecución forzosa*, tomo IV, (Tecnos, Madrid: 2000), 165. Unos de los objetivos de la ejecución forzosa es recaer todo su peso sobre los bienes que surtirán efecto, puesto que se deberá de individualizar aquellos bienes que son de contenido patrimonial.

¹³¹ “Se protege a la persona favorecida con la prestación social, declarando que una parte de tal prestación no pueda ser objeto de embargo y también se protege al acreedor, pues si una parte es inembargable, la otra parte es embargable”. Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 34-2011/55-2011 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2015).

¹³² Noelia Albarran Villegas, “El embargo de sueldos y pensiones”, (Tesis de grado, Universidad Autónoma de Barcelona, 2019), 32.

por eso integral, cabal, completo y con su suficiencia para dar seguridad formal y con las garantías frente a terceros los acreedores.¹³³

La Inembargabilidad como se ha dicho tiene sus límites la de no llevar al extremo de sacrificar el mínimo de los bienes que son de “vital importancia para el deudor¹³⁴” y así como también aquellos que son indispensables para realizar sus fines, en cuanto al salario, la Constitución de la República da a conocer acerca de la inembargabilidad y es así que en el artículo 38 n° 3 establece que “el salario y las “prestaciones sociales”, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener salvo por obligaciones alimenticias.” Sobre ello, también el Código de Trabajo se ha referido en el artículo 133 en el que establece que el salario mínimo es inembargable excepto por cuota alimenticia.

En lo que exceda del salario mínimo, la remuneración se podrá embargar hasta en un veinte por ciento. En ese orden de ideas, la ley secundaria, dice lo siguiente respecto al embargo en el Art. 622 Inc. 1 CPCM prescribe que “es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, en cuanto no exceda de dos salarios mínimos, urbanos, más altos vigentes.” y que de conformidad con el art. 623 CPCM. “Son nulos de pleno derecho los que sobrepasan el límite establecido”

Asimismo, la sentencia 132-18-ST hace mención sobre la inembargabilidad, “la inembargabilidad establecida en el inciso primero del Art. 622 CPCM. Por

¹³³ Mario Cosmópolis Pasco, “El salario: su protección y garantía”, *Revista de Derecho PUCP*, n. 40 (1986), 217. La Constitución brinda protección sobre el salario y enmarca los intereses primordiales, tratándose de los intereses familiares, debiendo ser suficiente y sin que éste disminuya la cantidad estipulada en el contrato con el patrono.

¹³⁴ Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 26-2006 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2007). Es una actividad que consiste en la aplicación de facultades humanas para la producción de medios y condiciones de vida.

lo tanto, tampoco tiene aplicación en los casos de embargo sobre los sueldos, “salarios”,¹³⁵ las pensiones, indemnizaciones u otro tipo de emolumentos o prestaciones de los empleados o los trabajadores del sector público o privado, siempre y cuando la fuente de las obligaciones reclamadas sean “las cuotas alimenticias”¹³⁶ adeudadas a personas mayores de dieciocho años, por la naturaleza misma del origen de la deuda o sea de cubrir las necesidades.”¹³⁷

En el caso del salario, éste es definido en el Art. 119 C.T., como la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo. Lo anterior es importante delimitarlo, pues el mismo código prevee las principales formas de estipulación del salario, entre ellas, el salario por unidad de tiempo según lo preceptúa el Art. 126 lit. “a” C.T; en tal sentido, cada salario que por subordinación obtenga el trabajador frente a un patrono determinado, se considera un salario independiente, en vista que todos los ingresos que obtenga se tienen como un solo ingreso personal; pero para efectos legales, cada remuneración es un salario independiente; en primer lugar, por el requisito subordinación que envuelve a todo vínculo de trabajo, según el Art. 17.1 C.T.

Sobre las cantidades percibidas en tales conceptos que excedan de esta cuantía, se podrá trabar embargo de acuerdo con la siguiente proporción: 1) Un cinco por ciento para la primera cuantía adicional hasta que suponga el importe del doble el salario mínimo; 2) Un diez por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo; 3) Un quince

¹³⁵ Resolución Definitiva, Referencia: 338-2000 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2000).

¹³⁶ “La cuota alimenticia debe satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud, educación y recreación del alimentario”. Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-33-A-2004 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2006).

¹³⁷ Sentencia de Apelación, Referencia: 132-18-ST-F (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección de Occidente, 2018).

por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo; 4) Un veinte por ciento para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo; 6. Un veinticinco por ciento para las cantidades que excedan de esta suma.

Es decir, que el salario por debajo de los dos salarios mínimos urbanos, más altos vigentes es inembargable, así llevando a esto como regla general. Como se ha reiterado, el Código de Trabajo establece aquella cantidad mínima que se podrá embargar¹³⁸ y es así como el veinte por ciento del salario mínimo, no obstante, el Código Procesal Civil y Mercantil también hace alusión a esa “cantidad que será inembargable”, para la cual sirve de base para aseverar que no existen aquella contradicción, puesto que ambas están encaminadas a la protección proporcional al salario que devengue el trabajador.¹³⁹

¹³⁸ “El embargo produce en primer lugar, el de individualizar e inmovilizar uno o más bienes del deudor, asegurando que el importe resultante de su eventual realización de destine a la satisfacción del derecho del acreedor”. Sentencia Definitiva, Referencia: 6-3°CM-16-A (El Salvador, Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2016).

¹³⁹ Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, (Brasil, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1947), artículo 10. “El salario y las prestaciones sociales en la cuantía que determine la ley, son inembargables, excepto cuando se trate de las prestaciones alimenticias a que fuere condenado el trabajador”.

CAPITULO III

LA FIJACION DEL SALARIO PARA EFECTOS DE ESTABLECER MULTAS O LA INEMBARGABILIDAD DEL MISMO

En la legislación salvadoreña se han establecido los procedimientos a seguir para la aplicación de las multas procesales a las partes infractoras regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil. Así como un pre antecedente como surge en el Código de Procedimientos Civiles derogado.

3. El recurso de queja

La interposición del recurso debe ser motivada, es decir, con la expresión de los agravios que cause esa determinación, indicando tanto las disposiciones legales que se dejaron de aplicar o las que se aplicaron ilegalmente, como argumentos jurídicos que demuestran la violación correspondiente.¹⁴⁰ Con ello se diferencia además, que el recurso de queja no se debe confundir con la queja que funciona como denuncia. La queja es un recurso especial y vertical que tiene por objeto impugnar determinadas resoluciones denegatorias, que el recurrente encuentra injustificadas.¹⁴¹ Así como también el recurso de queja por su naturaleza debe ser objeto de un pronunciamiento inmediato, puesto que lo contrario importaría mantener en incertidumbre un fallo que al no haber sido debidamente impugnado constituye cosa juzgada.¹⁴²

¹⁴⁰ José Ovalle Favela, "Los Medios de Impugnación en el Código Procesal Civil del Distrito Federal", *Revista de Facultad de Derecho de la UNAM*, n. 105 (1977): 318. Para que exista este recurso debe llevar aparejado un daño, indicando siempre una base legal que sustente el porqué se dejó de aplicar.

¹⁴¹ Víctor Manuel Castrillón y Luna, "El sistema recursal en el proceso civil", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n. 248 (2007): 246.

¹⁴² Grupo Gaceta Jurídica, *Jurisprudencia Procesal Civil: Medios Impugnatorios*, (El Cid Editor, Perú: 2014), 301.

El recurso de queja por retardación de justicia fue una figura que el Código de Procedimientos Civiles retomó y es así que nuestra Jurisprudencia en la sentencia 1-IH-2001 señala: “El recurso de queja por retardación de justicia, tiene por objeto reclamar contra el funcionario judicial por la demora en dictar resolución y es el medio para conseguir que los juzgadores cumplan con su obligación de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.” Así es necesario dar una explicación de cómo este recurso de queja por retardación de justicia quedó abolido por el Código Procesal Civil y Mercantil y continuación se explica lo siguiente.¹⁴³

3.1 La improcedencia del recurso de queja por retardación de justicia

A partir de la vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil esta figura no es contemplada en ella, sin embargo, la jurisprudencia salvadoreña ha señalado las razones del porqué de ello, establecida en la sentencia interlocutoria,¹⁴⁴ la Cámara mencionó que es necesario aclarar que todo proceso con todas las formalidades previstas por la leyes sustantivas o adjetivas tienen carácter imperativo y cuando la forma de los “actos procesales” no esté expresamente determinada por la ley se adoptará la que resulte indispensable o idónea para la finalidad perseguida.¹⁴⁵

Así destacó que el recurso extraordinario de queja por retardación de justicia, que se pretendía basado en el Código de Procedimientos Civiles en los Arts.

¹⁴³ Sentencia Definitiva, Referencia: 1-IH-2001 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2001).

¹⁴⁴ Sentencia Interlocutoria, Referencia: 1-INCUMPLIMIENTO DE PLAZO-2018 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2018).

¹⁴⁵ “Un acto procesal debe cumplir en el tiempo prescrito para surtir los efectos legales, así el plazo unas veces determinado por la ley, otras por los jueces y otras por convenios entre las partes, es aquel dentro del cual se tiene que cumplir cada uno de los actos que constituyen el proceso”. Sentencia Definitiva, Referencia: 28-A-2001 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2001).

1104 Ord. 2º, 1111 al 1114 que regulaban este recurso, en la actualidad fue derogada por el vigente Código Procesal Civil y Mercantil.

Prosigue argumentando que en el vigente cpcm existen cuatro medios de impugnación, los cuales son: a) el recurso de revocatoria;¹⁴⁶ b) recurso de apelación; c) el recurso de casación¹⁴⁷ y d) el recurso de revisión de las sentencias firmes.¹⁴⁸

Por lo tanto, aclarando que todos los recursos que el derogado Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la legislación familiar clasificaba como ordinarios y extraordinarios propios e impropios han sufrido un cambio y otros ya no aparecen en la moderna normativa.

Por consiguiente, si un litigante interpone un recuso que el CPC llamaba recurso extraordinario de queja por la retardación de justicia en un proceso iniciado después que se promulgará el CPCM, por retardo en la administración de la justicia, deberá de ser declarado improcedente, porque a precluído su existencia en el ámbito jurídico procesal salvadoreño.

De esta manera, concluye trayendo como referencia el Art. 701 del CPCM en el cual se establece la competencia al Tribunal Superior en grado para sancionar por las faltas incurridas a un funcionario, así se entiende que hace alusión a los Jueces o Magistrados, a quienes se les asignara una multa, por

¹⁴⁶ Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 503. Establece que los decretos de sustanciación y los autos no definitivos admitirán recurso de revocatoria, el cual serán resueltos por el mismo juzgador que dictó la resolución recurrida.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, artículo 519. Esta disposición admite recurso de casación en diferentes materias entre ellas señala las siguientes: En materia Civil y Mercantil, las sentencias y los autos pronunciados en apelación en procesos comunes; en materia de familia, las sentencias correspondientes que determina la Ley Procesal de Familia; en materia de trabajo, las sentencias definitivas que se pronuncien en apelación.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, artículo 540. Estas sentencias se solicitarán a la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

la negligencia en los términos procesales, con ello se deja aclarado que su aplicación no es procedente en materia de familia porque esta sanción solo procede en materia civil por ser procesos meramente patrimoniales.

Como se había indicado anteriormente, profesionales incurren en la negligencia o por la simple falta de los conocimientos sobre este recurso de queja por retardación de justicia o porque la misma ley deja abierta la posibilidad al “derecho a recurrir”,¹⁴⁹ mas sin embargo, en la vigencia del CPCM muchos abogados no han concretizado que recurso interponer y se abocan a este recurso, así nuestra leyes secundarias no se continuo reformando en donde pronuncian que aún sigue vigente este recurso y se pueden abocar, de ello podemos hacer mención en el Art. 57 nº 2 de la Ley Orgánica Judicial.¹⁵⁰

3.2 Concepto de multa

La palabra multa viene del latín multa o mulcta (pena, castigo), relacionan multa con mulcta y esta con una raíz sanscrita que significaría “apoderarse de”. Se denomina “multa” a todas las sanciones de tipo administrativas que deben ser cumplidas mediante la entrega de cierta suma de dinero, dentro de un plazo determinado.¹⁵¹

Estas penas son utilizadas por el Estado como una herramienta para hacer frente a las infracciones que cometen los ciudadanos día por día, en pos de

¹⁴⁹ Sentencia Definitiva, Referencia: 1021 (El Salvador, Sala de lo Civil, 1997). Nace cuando dentro de un proceso, se dicta una resolución que produce un perjuicio a cualquiera de las partes, de manera que el perjudicado tiene la facultad legal de motivar al órgano jurisdiccional mediante la interposición de un recurso.

¹⁵⁰ Ley Orgánica Judicial (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1986). Señala que las Cámaras de Segunda Instancia tendrán competencia de conocer de los recursos extraordinarios de queja por retardación de justicia y atentado.

¹⁵¹ Anders, Diccionario etimológico, “multa”. Palabra muy utilizada en aquellos tiempos para dar a conocer que por indiligencia estaría acarreado una pena o multa para resarcir el daño ocasionado en su momento.

corregir cualquier conducta indeseada frente a las leyes del país. Se define multa como una pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía por incumplimiento contractual. Así también hay multas penales, administrativas y las civiles. Una muestra de cómo este autor configuraba la palabra multa, pero en su debido momento se ha llegado, concentrándose esa definición hasta tener una mayor aproximación de su significado y su aplicación en cada área del derecho.¹⁵²

Estas definiciones concretizan la mala fe de las actuaciones en el proceso, las multas suelen ser la sanción más llamativa y la que rápidamente se asimila a la conducta maliciosa, temeraria o abusiva, como también se dice que con mayor frecuencia se usa para reprimir tales conductas. De esta manera se ha definido la multa, más bien es necesario decir que es señalada de distinta manera dentro de ellas, las sanción pecuniaria, las multas procesales, multa pecuniaria, en diferentes instrumentos legales y por diferentes autores en el estudio jurídico como una forma de sanción disciplinaria a quienes abusan o irrespetan lo establecido por las leyes.¹⁵³

3.3 Multas procesales

Se imponen a las partes que hayan actuado en contradicción a las reglas de la buena fe y es así que esta puede ser imputable algunos de los profesionales intervinientes en el proceso y que dentro de ella se puede encontrar Jueces, Tribunales, Abogados y Secretarios.¹⁵⁴

¹⁵² Cabanellas, Diccionario jurídico, 208. Los defensores desde su juramentación deben de presentar dignidad y moralidad notoria, al romper con ellas se estaría llevando a la mala fe y con ello a una multa.

¹⁵³ Joan Pico Junoy, *El principio de la buena fe procesal*, 2ª ed. (Bosch Editor, España: 2012), 317. Al haber una mala intención notoria, la misma ley contempla una clase de sanción, de ser una multa procesal, es una cantidad económica para el Estado.

¹⁵⁴ *Ibid.*, 275.

Se establecen como sanciones de carácter civil que se crean en la tramitación del proceso en todas las materias, su contenido es esencialmente pecuniario. Se imponen por las violaciones de normas establecidas para la tramitación de la causa. Las multas procesales son impuestas por autoridad jurisprudencial por la contravención de alguna disposición legal, exceso u otro acto vedado procesalmente, establecido previamente en la norma respectiva.¹⁵⁵

Las multas procesales, son resoluciones judiciales que imponen una pena pecuniaria a las partes o a terceros, con el propósito de sancionar la falta de colaboración procesal en diversas circunstancias contempladas en la ley. Con respecto a ello, se puede decir que estas multas procesales son impuestas por el abuso de la buena fe procesal por parte de los profesionales que intervienen en el proceso.¹⁵⁶

3.4 La buena fe procesal

El principio de la buena fe procesal es una de las vías más eficaces para introducir un contenido ético-moral en el ordenamiento jurídico, tendente a superar una concepción excesivamente formalista y positivista de la ley, que permite a juristas adecuar las distintas instituciones normativas a los valores sociales propio de cada momento histórico.¹⁵⁷

En el mismo sentido, se define como el principio de acuerdo al cual las partes deben formular todas sus declaraciones sobre las circunstancias fácticas

¹⁵⁵ José María Manresa y Navarro, *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil Español*, tomo VI (Reus, España: 1921), 702. Las sanciones impuestas por negligencia de alguna de las partes son meramente pecuniarias, es decir, son civiles.

¹⁵⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas IJ, *Diccionario jurídico mexicano*, t. IV (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984), 217.

¹⁵⁷ Pico, *El principio de la buena fe*, 67. La buena fe procesal es una providencia basada en que el profesional lleva su investidura en todos los tipos de diligencias.

íntegramente y de acuerdo a la realidad de los hechos. Además, se enfatiza que el principio de la buena fe se busca que el proceso sea efectivamente un mecanismo para conseguir la justicia, evitando las posibilidades inmorales de que puedan servirse las partes en el ámbito procesal, para obtener una victoria a toda costa. Tiene a bien restringir las actuaciones de los litigantes maliciosos o de mala fe. Mediante la cual se busca conseguir un triunfo con la verdad y que todos los que participan en una relación procesal ajusten sus actuaciones a las pautas éticas más elementales.¹⁵⁸

Además, hay que mencionar que la jurisprudencia nacional extrae parte importante de la buena fe, es así que en la sentencia 1460-2002, se ha establecido que “la buena fe presenta dos formas: buena fe objetiva, la buena fe lealtad; y buena fe subjetiva; buena fe conciencia. La primera se refiere al actuar de uno de los sujetos intervinientes en la relación jurídica, la otra no es más que deposita en el accionar del primero”. Como puede apreciarse, existen diferentes concepciones doctrinarias acerca de la buena fe procesal, es un concepto jurídico indeterminado.¹⁵⁹

Se debe agregar que la legislación salvadoreña recoge este lineamiento en su apartado, ya que establece en el artículo 13 CPCM que: “las partes, sus representantes, sus abogados, en general, cualquier participe en el proceso, deberán de actuar con veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal.” En el Código Procesal Civil y Mercantil se encuentran distintos casos en donde

¹⁵⁸ Alejandro Romero Seguel, “El principio de buena fe procesal y su desarrollo en la jurisprudencia, a la luz de la doctrina de los actos propios”, *Revista Chilena de Derecho*, n. 30 (2003): 170. En todo proceso se busca la verdadera justicia y es dada a quien presenta las mejores argumentaciones, en su caso, para que torne el mejor provecho de todas las instancias jurisdiccionales al cual se apersonan.

¹⁵⁹ “La buena fe objetiva y subjetiva se ven lesionadas cuando uno de los sujetos recurren a una pretensión contradictoria con una conducta interior, la que había dado lugar, en el otro, a una confianza que luego se ve defraudada por deslealtad o incoherencia”. Sentencia Definitiva, Referencia: 1460-2002 (El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2002).

la falta de este principio sirve como fundamento para rechazar peticiones aparentemente legales o incluso señalar que serían legales si no tuviésemos en cuenta el límite impuesto por la buena fe.

3.5 La buena fe y su relación con el abuso del derecho

El principio de buena fe procesal tiene un contenido puramente jurídico en el campo legal, es la inserción de la ética y la moral, el principio “consiste en el deber de ser veraces, de proceder con buena fe de todos cuando intervienen en el proceso (los jueces, peritos, testigos, etc.). A fin de hacer posible el descubrimiento de la verdad.”¹⁶⁰

Este principio de buena fe origina “deberes que tienen eficacia por medio de las formalidades”¹⁶¹ y requisitos de los procedimientos y cuya infracción se castiga con sanciones de índole procesal (el rechazo ad limine), patrimoniales (multas) y disciplinarias. Más sin embargo, se debe de considerar el abuso procesal o abuso del derecho y debe verse desde una óptica exclusivamente sancionadoras, sino también preventiva: las normas del procedimiento, en su afán de regular el desarrollo coherente y correcto de los actos procesales.¹⁶²

De manera que incurre en responsabilidad el que obrando al amparo de una legalidad externa y de un aparente ejercicio de un derecho, traspasa en

¹⁶⁰ “Se define como el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que se deben ajustar su comportamiento.” Olman Arguedas Salazar, “Principio del derecho proceso civil”, *Revista Judicial*, n. 18 (1980): 39.

¹⁶¹ “Son aquellos elementos que deben concurrir en cada acto procesal individualmente considerado, los que condicionan la eficacia de los mismo como lo son: voluntad, lugar tiempo y forma y cuando se incumplen el acto posee una eficacia anormal a lo que es él lo mismo”. Sentencia Definitiva, Referencia: APE-6-3-CPCM-2011 (El Salvador, Cámara de la Segunda Sección de Oriente, 2011).

¹⁶² Carlos Adolfo Picado Vargas, “Abuso procesal y sus modalidades en el nuevo Código Procesal Civil” (Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico, Costa Rica, 2016), 3.

realidad los límites impuestos al mismo por la equidad y la buena fe por daños a terceros o a la sociedad en general.

Es por ello, cabe señalar que se puede abusar del derecho genérico de acceder la jurisdicción (demandas improponibles o reiteración de aspectos litigiosos y decididos) y en general a esta conducta se le denomina abuso con el proceso o bien del derecho a recusar, del derecho a recurrir, de los incidentes y en general de todos los actos procesales y a esta conducta se le identifica como abuso en el proceso.¹⁶³

En relación al principio de la buena fe y abuso de derecho, se expresa que: “se afirma que mientras la buena fe se enmarca en una relación especial entre las partes, en las que se impone un deber de mutua consideración o lealtad recíproca, hay “abuso del derecho cuando”¹⁶⁴ en los límites formales de una norma se produce una violación de los valores contenidos en ella o de las finalidades de la institución procesal que se pretende abusar provocando un perjuicio a la parte contraria o al funcionamiento del proceso.” Es necesario entender la dificultad en que versan las multas para que sean impuestas a su destinatario.¹⁶⁵

Es de primordial importancia mencionar que la dificultad no solo radica en la interpretación de la legislación, sino también, en la práctica para obtener un resultado favorable por parte de la autoridad quien aplica esta multa o como también aquel sujeto que busca la manera de ser librado de esta imposición.

¹⁶³ Tatiana Brenes Arias, “La doctrina de los actos propios: ¿Modalidad de abuso procesal?”, *Brenes Arias Abogados*, n. 10 (2016): 14.

¹⁶⁴ “La voz “abuso del derecho”, recoge la idea *summum ius summa injuria*, es decir, la aplicación ciega de la regla del derecho conduce a consecuencias injustas, o bien, aquel que usa de un derecho, no puede perjudicar a nadie”. Auto Definitivo, Referencia: 28-4CM-13-A (El Salvador, Cámara Segunda de lo Civil Primera Sección del Centro, 2013).

¹⁶⁵ Pico, *El principio de la buena fe*, 102.

3.6 La imposición de multas en el Código Procesal Civil y Mercantil

Para la imposición de las multas o denominadas también como “las penas pecuniarias” a consecuencia de la comisión de faltas, excesos o contravención de lo ordenado por el código regulado en el artículo 701 CPCM. Hay que mencionar además, que los problemas prácticos de las multas, es lo que hacen referencia a la determinación de los criterios para cuantificarlas.¹⁶⁶

Por otra parte, se hace referencia a los criterios que podrían ser de índole problemático al momento de cuantificar la multa de la siguiente manera: “la determinación de la naturaleza, ya sea administrativa o procesal de la multa sancionatoria y su repercusión en materia de recursos y el sujeto destinatario de las multas.”¹⁶⁷

En la actualidad ya se han observado en la práctica en cuanto a “la situación económica” del litigante malicioso y por ello podrá imponérsele una menor o mayor multa en función de estos status o al grado de mala fe del litigante, por lo que una actuación muy maliciosa comportaría una mayor multa, ya que el juez desconoce la situación económica real de los litigantes, pues no se prevé ningún incidente para averiguar el patrimonio de la persona que se pretende multar.

En relación con el problema de la cuantificación de las multas, es importante conocer cuánto es la cantidad mínima que podría embargar de su salario al favorecido por esta sanción, es por ello que se conocerá un poco de ello en “la inembargabilidad del salario” expuesto a continuación.¹⁶⁸

¹⁶⁶ CNJ, *Código Procesal Civil*, 693.

¹⁶⁷ Pico, *El principio de la buena fe*, 272.

¹⁶⁸ Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 26-2006.

3.7 La inembargabilidad del salario

El concepto de inembargabilidad establece que: “es contundente en cuanto al salario puesto que es el único patrimonio familiar de que deben vivir no solo el trabajador sino quienes de él directamente dependen.”¹⁶⁹

Es necesario mencionar que si el salario es necesario para la subsistencia de la familia, además es de agregar a ello que debe de alcanzar aquellas necesidades básicas entre ello lo “alimentario”.¹⁷⁰

Prosigue decir que la Constitución de la República establece además, que la inembargabilidad del salario que todo trabajador debe tener un salario mínimo, es así que el Art. 38 n° 2 dispone que “debe de entenderse como aquella “retribución que garantice al trabajador” y a su grupo familiar la satisfacción de sus necesidades básica en lo material, lo moral y lo cultural.” Todas estas observaciones expuestas se relacionan con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil, esta disposición enmarca las clases de bienes que son inembargables, concierne conocer sobre el tema en discusión Art. 621 n° 2 los bienes y las cantidades expresamente declarados inembargables por alguna disposición legal o por tratado internacional.¹⁷¹

En relación a ello, la inembargabilidad del salario se complementa con lo que expresa el Art. 622 lo siguiente: “el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, en cuanto no exceda de dos salarios mínimos urbanos vigentes”

¹⁶⁹ Cosmópolis, “El salario: su protección”, 238. La importancia del salario es buscar el mejor provecho para el trabajador y su familia.

¹⁷⁰ “El salario no se puede compensar, podrá retenerse hasta en un veinte por ciento para cubrir en conjunto las obligaciones alimentarias”. Código de Trabajo, artículo 132.

¹⁷¹ Código Procesal Civil y Mercantil. La inembargabilidad es evidente en esta disposición, debiendo quedar al criterio judicial la determinación de los bienes necesarios para atender con dignidad a la subsistencia del ejecutado y de aquellos que de él dependen.

y así establece que esa protección a la cantidad mínima salarial señalada, exponiendo que en tales conceptos de esta cuantía se podrán trabar un embargo.

En los problemas prácticos para la imposición de multas, se concluye que la inembargabilidad del salario no puede sobre pasar el “veinte por ciento que es estipula la ley” a quien se le imponga la multa.¹⁷²

Pese a ello, “concurren inconformidades en la forma de imponer multas” con base en el salario mínimo urbano, es por ello que se expone el comentario en base en el artículo 14 de la Constitución, “ha advertido en la jurisprudencia constitucional una serie de inconstitucionalidades sobre las penas de multa, porque han sido establecidas con base en el “salario mínimo urbano” en la legislación secundaria.¹⁷³

Sin embargo, esta calificación no es congruente ni atinente al principio de unidad de las leyes, pues han sido normas redactadas sin “la precisión que se exige (mandato de determinación)”,¹⁷⁴ siendo el fundamento de todos los recurrentes que “el término “salario mínimo urbano” no está regulado como uno de los sectores productivos a los que hacen referencia los decretos ejecutivos que fijan el salario mínimo para la imposición de la pena de multa”,

¹⁷² Sentencia inconstitucionalidad, Referencia: 34-2011-55-2011 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2015).

¹⁷³ “Todos los Jueces y Tribunales de la República están obligados a hacer un examen previo de la constitucionalidad de las normas que han de tener en cuenta al decidir los asuntos sometidos a su conocimiento”. Sentencia Definitiva, Referencia: 18-AP-2005 (El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2005).

¹⁷⁴ “El principio de especificidad requiere que la infracción que dé lugar a la nulidad se encuentre consignada en la ley, pero no basta con que se reúna este presupuesto, es preciso además que la infracción ocasione un perjuicio al derecho de defensa de la parte que la alega”. Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-25-A-2009 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2009).

fundamento aceptado por el mayor tribunal constitucional, por considerarse un parámetro que recae en un ámbito discrecional difícilmente justificable.”¹⁷⁵

Pese a lo antepuesto y sobre las locuciones cuando se exponen las multas “más alto” o “mayor”, la sentencia 147-2015 expuso: *“El sector comercio, servicio, industria e ingenios azucareros devengan el salario mínimo mensual “más alto” o “mayor” dentro de la clasificación de salarios mínimos y será el que deberá tomarse como base para imponer la sanción de multa.”*¹⁷⁶ Es preciso conocer aquellos sujetos sobre el cual dichas imposiciones de multas recaen sobre las actuaciones hechas en un proceso.

3.8 Sujetos sobre quienes recaen multas procesales

Como se ha venido señalando, aquellos sujetos a quienes se le impone la multa tienen gran eco o influencia en el desarrollo de un proceso y es por consiguiente mencionar lo que establece el artículo 13 CPCM “las partes, sus representantes, sus abogados y en general cualquier que participe en el proceso”. De cada uno de ellos conoceremos parte de las obligaciones y de aquellas actuaciones que hacen el llamamiento a la imposición de una multa pecuniaria. Es así que estas obligaciones son la exhibición de documentos, la comparecencia y declaración de testigos, la comparecencia y emisión de informes de los peritos, la colaboración con la investigación judicial del patrimonio del deudor, la retención judicial y las obligaciones propias de los depositarios interinos.”¹⁷⁷

¹⁷⁵ Auto Definitivo, Referencia: 50-4CM-15-A (El Salvador: Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2015). Queda a discreción el monto de dicha multa puesto que a ello se realiza consideraciones para su imposición según el salario mínimo vigente.

¹⁷⁶ Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 147-2015 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2018).

¹⁷⁷ María Consuelo Ruiz de la Fuente, *Las Intimaciones Judiciales en el Proceso Civil*, (Atelier, Barcelona: 2011), 56.

Por otra parte, estos terceros pueden aportar a todas las partes en conflicto mediante aquellos documentos, con fundamento constitucional en el deber de colaboración, a los terceros le es exigible la “exhibición de documentos”. Siempre que sean documentos que se encuentren a disposición del tercero y cuando el tribunal estime que son trascendentales para dictar la sentencia.¹⁷⁸

3.8.1 Los testigos infractores

Los testigos citados a declarar en juicio tienen la obligación procesal de comparecer. Es también de aclarar que su apersonamiento a audiencia es “acto probatorio para el que fue citado”,¹⁷⁹ es así, que ante esta obligación puede traer consecuencias negativas entre ello establece el Art. 362 CPCM “sino comparece y no ofreciere debida justificación se le impondrá una multa cuyo monto se fijará entre uno y tres salarios mínimos, urbanos, más altos vigentes”.¹⁸⁰

Esta sanción en razón de desobediencia que previamente fue impuesta en razón de esclarecer hechos. A su vez, conociendo dicha actuación como tercero en aportación de pruebas, es necesario también el conocimiento del peritaje y es aquel sujeto que interviene en el proceso que es propuesto por las partes o por la administración de justicia para dar claridad al asunto en conflicto.

¹⁷⁸ Sentencia Definitiva, Referencia: Cas.1383s.s. (El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2002).

¹⁷⁹ En el derecho procesal, mandato del Juez, para que el testigo comparezca a los efectos de prestar declaración bajo apercibimiento de lo que para el caso disponga la ley por lo general.

¹⁸⁰ “Cuando una de las partes comparece, deberá celebrarse la audiencia, pero la parte que no asistió perderá la oportunidad de realizar los actos previstos durante su curso, que ya no podrán reiterarse, es decir, precluyen, como el caso del interrogatorio de parte testigos y peritos”. Auto Definitivo, Referencia: APEL-116-14-4 (El Salvador, Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, 2015).

3.8.2 Los peritos infractores

El perito es “aquel que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que teniendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre los puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.”¹⁸¹

Es preciso decir que aquellas circunstancias que el perito no se presente a audiencia y que se requiere para el esclarecimiento de un hecho dado su complejidad, esta actuación podrá ser objeto de multa según lo establece el artículo 388 CPCM: “si no compareciera el perito debidamente citado y no ofreciere suficiente justificación, se le impondrá una multa cuyo monto se fijara entre cinco y diez salarios mínimos urbanos, más alto, vigentes.” En consecuencia, la procedencia o acercamiento de los terceros a audiencia es debido a las intimaciones judiciales, así expresa el Art. 336 Inc.3 CPCM: “si el documento que deberá exhibirse se encontrare en poder de tercero, se le “intimará”¹⁸² para que lo presente.”¹⁸³

El órgano judicial está facultado para emitir intimaciones judiciales para cumplir con sus obligaciones procesales y colaborar así con la buena marcha del proceso.” Antes de exponer la actuación del tribunal, se debe esclarecer que en la actualidad no existe un procedimiento como tal y esto es enfatizado a conclusiones que deberían de proceder ante la imposición de una multa

¹⁸¹ Cabanellas, Diccionario jurídico, 241.

¹⁸² Oficina de administración de los tribunales, “Glosario de términos conceptos jurídicos o relativos al poder judicial” (Academia Judicial Puertorriqueño, Puerto Rico, 2015), 69. Cuyo significado es “declarar, notificar, hacer saber una cosa, especialmente con autoridad o de modo conminatorio para ser obedecido”

¹⁸³ Los peritos están llamados a informar al juez sobre las consecuencias que objetivamente de acuerdo con su saber y experiencia técnica, deben extraer de los hechos sometidos a su observación.

procesal, ya que en el Código Procesal Civil y Mercantil se encuentran ciertos vacíos al respecto. Señalado esto, se prosigue a expresar lo siguiente:¹⁸⁴

- a) El tribunal competente para conocer sobre la imposición de multa lo hará el juez de la causa.
- b) Antes de imponer las multas el tribunal deberá “citar a los interesados” a una audiencia con el fin de oír que tienen que decir en relación a su incumplimiento.¹⁸⁵
- c) Una vez oído a los interesados, se realizará un examen de procedencia imposición de multas.
- d) Si se encontraren culpable de ello, se impondrá una multa, para ello se deberá determinar el monto a imponer mediante la revisión¹⁸⁶ de la tarifa de salario mínimo vigente, que se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo N° 6, publicado en el Diario Oficial N° 240, tomo 417, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, que en el Art. 1 inciso segundo, establece como salario mínimo más alto vigente de los trabajadores del comercio, los servicios de industria, los ingenios azucareros y los trabajadores y trabajadoras a domicilio que laboren en cualquier lugar de la República, que a partir del “uno de enero de

¹⁸⁴ Las intimaciones judiciales constituyen una herramienta sencilla y económica con la que cuenta el tribunal para lograr diferentes objetivos a lo largo del proceso. Ruiz, *Las intimaciones judiciales*, 64.

¹⁸⁵ “Los actos de comunicación de un proceso judicial, el notificador tiene la investidura de autoridad para realizar y verificar todo acto de comunicación vale decir emplazamiento, citaciones y notificaciones, en todo proceso que se tramitan en los diferentes tribunales”. Sentencia Definitiva, Referencia: 13-CAC-2012.

¹⁸⁶ Decreto Ejecutivo N° 6 (El Salvador, Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Órgano Ejecutivo, 2018).

dos mil dieciocho, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno diez dólares de los estados unidos de américa”.¹⁸⁷

- e) En ese sentido, la multa que corresponde aplicar tanto de los testigos y peritos se hará en base a ello y se libraré una orden de pago dirigida a la Dirección General de Tesorería de Ministerio de Hacienda.¹⁸⁸

De esta manera se puede decir que los infractores antes señalados y como toda persona necesitan que se les lleve a cabo un debido proceso y esto demuestra la transparencia que rige en las actuaciones de estas instituciones que imparten justicia.

Por otra parte, la legislación secundaria hace mención de otros sujetos que son infractores de multas, se prosigue a conocer un poco de ello sobre las actuaciones del Juez o Magistrado.¹⁸⁹

3.8.3 Funciones y deberes del juez o magistrado infractor

La consecuencia de sus funciones es que los jueces y los magistrados estén sujetos a deberes y obligaciones de orden reglamentario (horario de trabajo, términos para resolver) y otras de alcance más sustancial, como “administrar la justicia que se les solicita”, “motivar sus sentencias y decisiones”, otorgar los

¹⁸⁷ Consejo Nacional de Salario Mínimo, “Tarifas de salarios mínimos vigentes a partir del 1° de enero de 2018”, *Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, 27 de febrero de 2018, www.mtps.gob.sv/avisos/salarios-minimos-2018/.

¹⁸⁸ Proyecto de Ley para el Cobro de las Deudas Tributarias y Multas a favor del Estado, (El Salvador, Ministerio de Hacienda, 2016), artículo 69. Tiene el deber de colaboración de entre ellas las entidades públicas y privadas, así como la de tribunales proporcionar información a la administración.

¹⁸⁹ Sentencia Definitiva, Referencia: 139-IM-12 (El Salvador, Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2012). El proceso debidamente configurado constitucionalmente es considerado como una serie de principios que pretender articular esencialmente todo el desarrollo del procedimiento.

recursos que la ley consagra y que le sean interpuestos oportunamente, respetar los procedimientos y la ley.¹⁹⁰

Asimismo, deben estar sujetos a una ética estricta en el cumplimiento de sus funciones. Cabe de señalar que el juez o magistrado necesita disponer de facultades y poderes, cuyo ejercicio es al mismo tiempo un deber, para la impulsión, la dirección, el control y la culminación de los procesos, facultades que son amplias.

En especial, necesita facultades para hacer respetar la lealtad, la buena fe en el proceso, para hacer obedecer de los subalternos, de las partes y los terceros en el desempeño de las diligencias (embargos, secuestros, exhibición de documentos, inspección de los bienes, allanamientos, de detención y el encarcelamiento de personas, multas por desacato en otros).

Sus deberes son vistos al rigor de lo establecido en el artículo 22 de la LCJ contemplando todas aquellas actuaciones que deben asegurar a quienes imparten justicia.¹⁹¹

3.8.3.1 Imposición de multas a jueces o magistrados

Es preciso señalar que muchas de las multas suelen referirse a todas las actuaciones de los jueces está en la razonabilidad de los plazos, es decir, la existencia de un plazo razonable para que el juez o magistrado puedan dar

¹⁹⁰ Tanto el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la pronta y cumplida justicia, implican que una persona tenga la posibilidad de interponer ante cualquier tribunal nacional una pretensión. Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-122-A-2002 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2003).

¹⁹¹ Ley de la Carrera Judicial (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001). La ley rige todas las actuaciones de los jueces que en su momento tiene que interactuar con las partes, la responsabilidad recae en su forma de resolver, respetando un tiempo establecido para dicho caso.

con mayor precisión o la debida celeridad posible a responder con prontitud a los derechos que son reclamados por las partes en el proceso. Más aún, estas peticiones son establecidas conforme a un derecho consagrado en la Constitución de la República, regulado en el Art.18, estableciendo la facultad que tiene toda persona natural o jurídica a dirigir sus peticiones a todas las autoridades por escrito y de forma decorosa.¹⁹²

Es comprensible que el ejercicio de este derecho someta a que todos los funcionarios a dar una respuesta a las solicitudes de los interesados. En este sentido la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha retomado lo establecido en la legislación internacional (amparo 312-2013) estableciendo sobre la razonabilidad del plazo de la siguiente manera: 1) la complejidad fáctica o jurídica del asunto; 2) la actitud de las partes en el proceso o procedimiento respectivo; y 3) la actitud de la autoridad requerida.¹⁹³

Es necesario señalar que muchos de los litigantes ante la falta de resolución a sus peticiones deciden interponer una queja por retardación de justicia¹⁹⁴ que si bien, se quiere aplicar en materia procesal civil y mercantil, es necesario advertir que no está regulada de forma expresa la mencionada herramienta legal, ya que el actual Código Procesal Civil y Mercantil, vigente desde el uno de julio de dos mil diez, para tener conocimiento sobre el procedimiento en el antiguo Código se tiene que abocar a los Arts. 1111 y 1112 que habilitan el

¹⁹² “El sistema de la legalidad de las formas procesales, es el que asegura más eficazmente la finalidad del proceso y el único que provee al justiciable certeza e igualdad en el proceso de lo cual se deduce que el cumplimiento de las formas en los actos procesales legalmente establecidas”. Sentencia Definitiva, Referencia: APE-6-3-CPCM-2011.

¹⁹³ Sentencia Definitiva, Referencia: Caso Ricardo Canese vs Paraguay (Costa Rica, Corte Internacional de Derechos Humanos, 2004), 75.

¹⁹⁴ Sentencia Definitiva, Referencia: 168-2006 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2007). Se presenta un escrito ante el tribunal superior sobre inactividad procesal por el funcionario judicial, para que no sean arbitrarias ni antojadizas en su aplicación pues se deja en grave indefensión e inseguridad jurídica a la parte actora.

reclamo y por otra parte los artículos 423, 424 y 434 todos los mencionados pertenecen al C.Pr.C.¹⁹⁵

Ahora bien, para llevar a cabo este reclamo, el referido código está en su génesis dar pronta y cumplida justicia a las partes intervinientes y asimismo, al revisar los principios contenidos en los artículos 1, 2, 11, 13, 14, 15 CPCM conlleva a la finalidad de al menos en teoría una pronta y cumplida justicia.

Además, si al encontrarse en una situación exasperante de obtener una respuesta por el juez¹⁹⁶ podrá el abogado utilizar la herramienta establecida en el Art. 701 CPCM, este apartado permite que las partes afectadas por un funcionario se dirijan al tribunal superior en grado,¹⁹⁷ a efecto de que previos tramites de ley, se les imponga una multa correspondiente por retardación de justicia.

Una vez expuesto lo anterior, es de suma importancia conocer aquellas multas que son establecidas a los jueces o magistrados, siempre en la razonabilidad del quebrantamiento de los plazos:

- 1) Así lo estipula el artículo 417 CPCM, en donde la sentencia deberá de resolverse las cuestiones planteadas y se dicte la misma durante los 15 días siguientes a la finalización de la audiencia de prueba, ante el

¹⁹⁵ “Las formalidades previstas tienen carácter imperativo y cuando la forma de los actos procesales no esté expresamente determinada por la ley se adoptará la que resulte más indispensable o idónea para la finalidad perseguida”. Sentencia Interlocutoria, Referencia: 1-incumplimiento de plazo-2013 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, 2013).

¹⁹⁶ Sentencia Definitiva, Referencia: 51-3CM-11-A (El Salvador, Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2012).

¹⁹⁷ Pedro Álvarez Sánchez de Movellán, *El incidente de nulidad de actuaciones* (Dykinson, Madrid: 2015), 209. Para determinar la cuantía, el tribunal debe tener en cuenta todas las circunstancias del hecho de que se trate, así como los perjuicios al procedimiento.

incumplimiento de ello hará incurrir al juez o tribunal a una multa que será de un salario mínimo urbano más alto vigente por cada día de retraso.

- 2) Por otra parte, el Art. 515 CPCM, una vez concluida la audiencia el tribunal podrá dictar sentencia de inmediato o dar concluida luego de los alegatos finales para dictar sentencia dentro del plazo de veinte días, el transgredir ese plazo establecido hará que incurra al tribunal por una multa de un salario mínimo urbano, más alto, vigente por cada día de retraso.

Es pertinente traer a cuenta que en los procesos judiciales¹⁹⁸ no solo existen sentencias sino también decreto y autos (simples y definitivos), a los cuales en muchos casos no les fue asignado un plazo¹⁹⁹ específico para ser resueltos. Ante esta situación se deben analizar los criterios mencionados, puesto que en los decretos y los autos en ningún caso pueden exceder los plazos máximos previstos para las sentencias.²⁰⁰

Para imponer multas a los jueces o magistrados, se debe tener muy claro el procedimiento como tal no existe, es una de las falencias que tiene el Código Procesal Civil y Mercantil, hasta estas fechas luego de la vigencia del código no se ha conocido ningún caso o estipulado una sanción a estos funcionarios. Se establece cómo se debe imponer la multa, haciendo uso del procedimiento

¹⁹⁸ “Característico y exclusivo de la jurisdicción como facción autónoma del poder estatal de dirimir los conflictos de interés que afligen a los titulares activos y pasivos de la relación jurídica procesal.” Carina Gómez Frode y Marco Ernesto Briseño García Carrillo, *Nuevos paradigmas del derecho procesal*, (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México: 2016), 119.

¹⁹⁹ “Periodo o lapso establecido por norma legal, judicial o convención entre partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos.” Laura Casado, *Diccionario Jurídico*, 6ª ed. (Valletta, Florida: 2009), 638.

²⁰⁰ Sentencia Definitiva, Referencia: 28-A-2001.

que se explicó anteriormente cuando se habló sobre los peritos y testigos, advirtiéndole que tienen ciertas diferencias y que se conocerán a continuación:

- a) El tribunal competente para conocer sobre la imposición de multa lo establece el Art. 701 CPCM, será el tribunal superior en grado.
- b) Según la investigación hecha, las multas se impondrán por retardación de justicia y abuso de su derecho, es decir, cualquiera de ellas puede ser motivo de infracción.
- c) Se realizará un examen de procedencia de imposición de multas, es decir, que sí se encuentran estipuladas en base en el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Antes de imponer las multas el tribunal deberá citar al interesado a una audiencia con el fin de hacer uso de su derecho a defensa donde justificará ante el incumplimiento de su deber.²⁰¹
- e) Una vez oído a los interesados, si se encontraren culpable de ello, se impondrá una multa, para ello se deberá determinar el monto a imponer mediante la revisión de la tarifa de salario mínimo vigente, que se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo N° 6, publicada en el Diario Oficial N° 240, Tomo 417, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, que en el artículo 1 inciso segundo, establece como salario mínimo más alto vigente de los trabajadores del comercio, servicios de industria, los ingenios azucareros y los trabajadores y trabajadoras a domicilio que elaboren en cualquier lugar de la República, que a partir

²⁰¹ El derecho de defensa consiste en derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable por un juez o tribunal competente.

del “uno de enero del año dos mil dieciocho, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno diez dólares de los Estados Unidos de América.

- f) La multa que corresponde aplicar tanto a los jueces o magistrados se hará en base a ello y se librará una orden de pago, la cual será dirigida a la Dirección General de Tesorería de Ministerio de Hacienda.²⁰²

En consecuencia, este procedimiento sería en base a una demanda hecha por un litigante ante una inconformidad sobre la actividad o inactividad de parte de estos funcionarios interpuesto a un tribunal superior en grado para que impusiera una multa, pero también estas actuaciones pueden llevar a una infracción disciplinaria donde el abogado denuncia sobre las actuaciones del juez ante la Sección de Investigación Judicial, donde establece en el Art.51 de la LCJ las infracciones graves, entre ellas y que cabe destacar en el Literal E: “omitir o retardar injustificadamente los asuntos del despacho o incumplir por descuido o negligencia los términos procesales.”²⁰³

Se hace referencia al artículo 53 de la referida ley donde se suspende a estos funcionarios en el desempeño de su cargo de tres a quince días en las infracciones graves. Reafirmando lo mencionado con anterioridad, la sentencia 22-4CM-17-A²⁰⁴ establece ante quien se deberá interponer la solicitud por retardación de justicia, así expone lo siguiente: La solicitud de imposición de multa a funcionarios procede conforme al trámite legal establecido y ante el

²⁰² Proyecto de ley para el cobro, artículo 69. Actualmente la Dirección General de Tesorería de Ministerio de Hacienda es quien designa estas instituciones judiciales para el cobro de las multas emitidas por ellas.

²⁰³ Esta ley rige las actuaciones de los jueces o magistrados, por lo tanto, todo proceso que se realice tendrá que regirse a esta ley, lo que permitirá cierta libertad y limitación.

²⁰⁴ Sentencia Definitiva, Referencia: 24-4CM-7-A (El Salvador, Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2017).

tribunal superior en grado. Así como se ha expresado, posteriormente un procedimiento como tal no existe en la imposición de multa por retardación de justicia, más sin embargo, se logra expresar un procedimiento que a criterio de estos investigadores, es factible para este tipo de circunstancias donde la misma ley no muestra un procedimiento uniforme. Ahora bien, se prosigue a conocer sobre la profesión del abogado y como se realiza el procedimiento de imposición de multa.²⁰⁵

3.8.4 El abogado infractor

En cuanto al abogado, se debe tener claro que “es quien efectúa toda clase de alegaciones y peticiones, ya sea de palabra o por escrito e interviene en las diligencias probatorias ante los órganos de justicia. El abogado también es el que asume la dirección técnica del proceso, informa, asesora, aconseja y proporciona auxilio jurídico a la parte en el pleito. Por otra parte, no se puede dejar de un lado que la labor que realiza este profesional del derecho tiene sus propios deberes como tales.”²⁰⁶

3.8.4.1 Deberes profesionales del abogado

Es de suma importancia para nuestros fines conocer las obligaciones o los deberes que les incumben a los abogados. En efecto, el desempeño del rol de abogado se realiza dentro de un ámbito de libertad por ello es una profesión libre pero también bajo la autoridad de una serie de normas que el profesional tiene el deber de cumplir.²⁰⁷

²⁰⁵ García, *Nuevos paradigmas del derecho*, 113.

²⁰⁶ Rodrigo Padilla, *Misión, derechos, deberes y responsabilidad del abogado* (Editorial Ubijus, Madrid: 2013), 28.

²⁰⁷ Sentencia Definitiva, Referencia: 163-CAC-2008 (El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2009).

En general, es válido afirmar que cada profesional debe ajustar su conducta acorde a los cánones que le son impuestos en el lugar donde ejerce la profesión. Ello no se refiere únicamente al ámbito territorial, sino sobre todo al jurisdiccional. Así, también, los deberes son de cooperar con la justicia, donde el abogado como participe en la función pública de la administración de justicia, es cooperar a ella asesorando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados.²⁰⁸

El art. 3 del CE establece los deberes que tiene el abogado ante la sociedad, dentro de ellos y que marca mucho el ámbito de actuación es el cumplir y defender la Constitución de la República. Entre la confianza que se tiene con las partes se deberá guardar el secreto profesional como suma importancia por la defensa de sus intereses y las de su cliente.²⁰⁹

La prelación de los derechos y los deberes del profesional es de mucha importancia en todo momento que sus actuaciones dejen plasmada en su actuar es apegado a derecho. En un marco de referencia al profesionalismo que no cabe duda que debe ir respetando aquellos lineamientos que llevan consigo todas las diligencias que respaldan su ético-moral, en otras palabras, es una insignia de respeto al ordenamiento jurídico.

3.8.4.2 La mala fe procesal de los abogados

Por otra parte, la mala fe procesales las cuales no hacen más que impedir que el derecho cumpla o alcance su finalidad, desnaturalizándolo más aún

²⁰⁸ Esther Monterroso Casado, "La responsabilidad civil del abogado, criterios, supuestos y efectos", *Revista de Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales*, n. 3 (2005): 15. Este como un valor ético del profesional, es un representante del estado, tiene la responsabilidad ética de generar confianza, reconociéndole el principio de buena fe.

²⁰⁹ Asociación Lidera, "Código de Ética del Abogado" (Lidera, El Salvador, 2011). Su finalidad es llevar el orden, la correcta actuación del profesional del derecho ante los medios que establecen sus servicios.

cuando estas prácticas se ven lamentablemente acrecentadas, hasta cierto punto, incontenibles o inexorables como el tiempo.²¹⁰

La mala fe procesal es alegable por cualquiera de las partes desde el primer momento en que se aprecie. Por ello, el momento de alegarla variará según la etapa procesal en que se manifieste. De la misma forma, no es necesario esperar a la terminación del proceso para inadmitir un determinado acto procesal, imposición de una multa o declarar la ineficacia de alguna actuación procesal, en consecuencia de ello, la mala fe procesal debe expresamente motivarse en la declaración judicial en que se aprecie su existencia, debido a las consecuencias negativas que supone para la parte perjudicada.²¹¹

3.8.4.3 La imposición de multas a abogados

La actuación maliciosa de un litigante suele, en la mayoría de las ocasiones, estar dirigida a perjudicar el derecho de defensa de la parte contraria, por lo que si se desea proteger este derecho, deberá rechazarse la citada forma de actuación procesal.

Son innumerables las diferentes situaciones susceptibles de evidenciar este hecho: el actor que introduce extemporánea²¹² y dolosamente un documento en el proceso, perjudica gravemente la estrategia defensiva del demandado que habrá efectuado toda su argumentación fáctica y jurídica en función de

²¹⁰ Jorque Isaac Torres Manrique, “Temeridad y malicia procesales al banquillo”, *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, n. 27 (2011): 67. La mala fe busca el propio provecho, de modo que la persona que lo comete se satisface sólo a nivel interno.

²¹¹ Pico, *El principio de la buena fe*, 121. La mala fe es la intención que tiene una persona de adquirir un provecho propio o ventaja sobre una cosa o derecho de una manera ilícita, fraudulenta e incluso violenta.

²¹² “Los plazos procesales son lapsos de tiempo establecidos para la realización de acto procesal o vinculados al desarrollo del proceso”. Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-37-A-2009 (El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2009).

los documentos que constaban en la causa al momento de formular su contestación a la demanda; o quien esconde un documento o se niega a aportarlo en juicio, impide la práctica de una prueba que puede ser básica para la defensa de los intereses de la parte que lo solicita.²¹³

Es prudente mencionar que el CPCM es concedor de estas sanciones, que por otra parte se encuentran plasmados implícitamente como el mencionado abuso de derecho. Cabe enunciar que aquellas imposiciones de las multas conocidas en el CPCM como modo de ejemplo son las siguientes:

- 1) La afirmación falsa de la parte en ignorar la dirección del demandado, artículo 186 inciso 5.²¹⁴
- 2) El incumplimiento al mandato judicial de exhibir los documentos que se encuentran en poder de las partes, artículo 336 inciso 1.²¹⁵

Se ha precisado en mostrar estas multas como aquellas que se realiza actos indebidos por parte del abogado, ahora bien, ante ello es necesario reflexionar que la jurisprudencia salvadoreña se encuentran procesos para la imposición de multas, a diferencia de los profesionales como los peritos, testigos y jueces o magistrados, que en su caso se tuvo que hacer un análisis profundo de cómo debía de realizarse dicho procedimiento, siendo claros que el código expresa la forma de cómo hacerle sino en base a criterios de las cámaras

²¹³ Sentencia Definitiva, Referencia: 72-C-2004 (El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2005). El valor probatorio de un instrumento no solo depende de la formalidad con la que esté revestido, sino que a su vez dicha prueba debe reunir las características de pertinencia, idoneidad y legalidad.

²¹⁴ Sentencia Definitiva, Referencia: 202-EMQCM-15 (El Salvador, Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2015).

²¹⁵ “Al decretar el juez la exhibición, fijará un término prudencial para que se verifique, si no cumple la parte obligada, el juez a petición de la contraria, la condenará a indemnizar los daños y perjuicios que cause la falta de exhibición”. Sentencia Definitiva, Referencia: 34-C-14 (El Salvador, Cámara de la Cuarta Sección del Centro, 2014).

sea podido obtener una noción de la forma en que estas mismas resuelven ante estos casos que llegan a su conocimiento.²¹⁶

Ahora bien, ante la experiencia de cómo realizar este tipo de procedimiento la sentencia 20-2011 expresa lo siguiente: En relación a la forma en que se hará efectiva dicha multa, el CPCM vigente, no establece la forma de hacerla efectiva cuando se trata de la parte, ya que el artículo 701 CPCM hace alusión al trámite, cuando se trate de un funcionario, vale decir que un juzgador, juez o magistrado, que se halle en algunos de los presupuestos por los que la multa es aplicable; ante ese vacío legal es de rigurosa aplicación las reglas relativas a la integración de las normas procesales, ya que a falta de las situaciones análogas, de doctrina legal, o de otras normas que se refieran al caso.²¹⁷

Es necesario hacer uso de consideraciones de buen sentido y razón natural, tal como lo establece el Art. 19 CPCM, en relación al Art. 3 Inc. 2° CPCM, el cual textualmente dice: “Las formalidades previstas son imperativas cuando la forma (entiéndase procesal) de los actos procesales no esté expresamente determinada por la ley, se adopta la que resulte indispensable o idónea para la finalidad perseguida.”²¹⁸

De lo anterior se colige que al no haber un trámite definido para hacer efectiva dicha multa, es razonable adoptar medidas para que esta se haga efectiva; siendo así, esta cámara estima que debe darse al apelante la oportunidad

²¹⁶ “Se considera temerario al litigante que, aun teniendo conciencia de la injusticia de su pretensión se decide a incoar un proceso, es decir, procede de mala fe, maliciosamente”. Pedro Álvarez Sánchez de Movellán, *La imposición de costas en la primera instancia civil, legalidad y discrecionalidad judicial* (Reus, Madrid: 2009), 72.

²¹⁷ Auto Definitivo, Referencia: 20-2011 (El Salvador, Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, 2011).

²¹⁸ “Se puede decir del acto procesal es un comportamiento humano determinado por la voluntad, puede consistir en una acción como en una omisión”. Silvia Pereira Puigvert, *La eficacia de los actos procesales*, (Marcial Pons, Madrid: 2011), 58.

para que pague dicha multa. Debe integrarse e interpretarse a quien debe ir dirigida la imposición de la multa para que esta se haga efectiva, conforme lo regulan los artículos 513 inciso uno y 701 CPCM.

Cuando se expresa en la primera disposición: “condenando al que hubiere abusado de su derecho”, se entienda la parte que interpone el recurso de apelación, o sea el apelante; sobre esto se debe de tener en cuenta que las partes son tanto parte procesal y parte material, la primera en los artículos 67, 68 y 69 en relación con el artículo 58, todos del CPCM, lo regula como “procuración preceptiva”, indicando que es obligatorio por medio de abogado, por lo tanto, integrando dichas disposiciones debe de interpretarse que es la parte procesal la que hace uso del derecho en representación ya sea del demandante o demandado, como parte material, debiendo hacer efectiva la multa como tal.²¹⁹

En consecuencia, es de considerar que el Juez, no puede dejar de juzgar por silencio u oscuridad de la ley material, tampoco puede negarse arguyendo que la ley no ha establecido procedimiento. Sería una “contradictio in adjectio” que por una parte se estableciese la obligación de resolver y por otra se prohibiese la integración de la ley procesal, si el caso no tuviera un trámite señalado.

Es propicio señalar que el procedimiento que se realizó para la imposición de las multas fue para el abogado defensor, de esta manera se realizara un orden de cómo se llevó acabo y bajo un criterio objetivo, es decir, lo más favorable para la mayor comprensión, para ello se proseguirá de la siguiente manera:²²⁰

²¹⁹ Sentencia Definitiva, Referencia: 263-CAC-2017.

²²⁰ Ignacio Galindo Garfias, “Interpretación e Integración de la Ley”, *Revista de la UNAM*, n. 38 (2006): 10.

- a) El tribunal competente para conocer sobre la imposición de multa lo establece el Art. 701 CPCM será el tribunal superior en grado en este caso conoció la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente.
- b) Según lo que establece la sentencia se impondrá multas por abuso de su derecho al abogado representante como parte procesal.²²¹
- c) Antes de imponer las multas el tribunal deberá citar al interesado a una audiencia con el fin de hacer uso de su derecho a defensa donde justificará ante el incumplimiento de su deber.²²²
- d) Una vez ha sido culpado sobre el hecho, se realizará un examen de procedencia de imposición de multas, es decir, que si se encuentran estipuladas en base al ordenamiento jurídico vigente.
- e) Le es aplicable al abogado el Art. 513 Inc. 1 del CPCM, al establecer el parámetro que se debe aplicar para la imposición de la multa, indica que será entre los dos o cinco salarios mínimos urbanos más altos vigentes.²²³
- f) En consecuencia, para ello se deberá determinar el monto a imponer mediante la revisión de la tarifa de salario mínimo vigente, que se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo N° 6, publicado en el Diario

²²¹ Sentencia Definitiva, Referencia: 5-APC-2013 (El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2013). Esta actuación conlleva a que incurra en responsabilidad el que obrando al amparo de una legalidad externa y de un aparente ejercicio de un derecho, tras pasa en realidad los linderos impuestos al mismo por la equidad y la buena fe por daños a terceros.

²²² “Se podrá citar audiencia al supuesto infractor por el termino de cuarenta y ocho horas, para que justifique su conducta infractora”. CNJ, *Código Procesal Civil*, 694.

²²³ “El salario es un derecho primario que tiene el trabajador, correlativo a su obligación principal, cual es la de desempeñar el trabajo convenido”. Sentencia Definitiva, Referencia: 338-2000.

Oficial N° 240, Tomo 417, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, que en el artículo 1 inciso segundo, establece como salario mínimo más alto vigente de los trabajadores del comercio, servicios de industria, los ingenios azucareros y los trabajadores y trabajadoras a domicilio que elaboren en cualquier lugar de la República, que a partir del “uno de enero del año dos mil dieciocho, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno diez dólares de los Estados Unidos de América.

- g) El salario el cual ha sido establecido por jornada ordinaria de trabajo diario diurno y como la disposición Art. 513 Inc.1° CPCM, que regula la multa no hace distinción si se trata de salarios diarios o mensuales, se estima que la condena a que es acreedor al infractor se debe imponer en lo que menos le perjudique.
- h) Por lo tanto, en base en lo expuesto anteriormente, antes de entrar al análisis sobre el salario mínimo, si este debe calcularse por día o mes para efecto de la imposición de las multas a que se hace referencia el CPCM, en es necesario hacer una interpretación de las disposiciones procesales conforme lo que regula el artículo 18 CPCM, asimismo, la integración de las normas procesales según lo establece el Art. 19 CPCM, en estas se observa que la integración debe verse bajo lo que es la autointegración y la heterointegración.²²⁴
- i) Autointegración si el caso sublitis se encuentra dentro del mandato abstracto y general de la norma procesal; en caso de estarlo, dictar la

²²⁴ Marcela Izascum Bastera, “El problema de las lagunas en el derecho”, *Revista Derecho y Sociedad*, n. 15 (2000): 289. La Heterointegración se produce cuando la solución se encuentra fuera del propio orden normativo, recurriendo a la justicia material, al deber ser ideal del valor.

resolución o sentencia de acuerdo al ordenado por la ley. Según la doctrina: “la autointegración consiste en suplir los vacíos de la ley, acudiendo a la misma ley o en otras palabras, la ley se integra por sí misma.”²²⁵

- j) Heterointegración, es el sistema o procedimiento de suplir los vacíos de la ley acudiendo a fuentes diversas de la misma ley (como por ejemplo: principios procesales, la doctrina y la jurisprudencia).²²⁶

- k) En vista que el Art. 513 Inc. 1 CPCM regula que se debe condenar a la imposición de una multa entre dos y cinco salarios mínimos urbanos, más altos, vigentes, ciertamente el Decreto Ejecutivo N° 6, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo 417, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, que regula las tarifas de los salarios mínimos de los trabajadores del comercio, servicios de industria, ingenios azucareros y los trabajadores y trabajadoras a domicilio que elaboren en cualquier lugar de la República.

- l) Establecidos en sus consideraciones que el salario mínimo se fijara periódicamente, eso indicara que este se fija por día y mes, siendo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno de diez dólares de los Estados Unidos de América por hora.

- m) Por consiguiente, al tomar en consideración este decreto ejecutivo, indica que multiplicando la cantidad fijada diario por los treinta días,

²²⁵ Auto Definitivo, Referencia: 20-2011. En la analogía, es imprescindible que el supuesto no regulado sea de la misma conexión, por otra parte, se puede decir que la analogía es un procedimiento de superación de las lagunas jurídicas.

²²⁶. David Cienfuegos Salgado y Miguel Alejandro López Olvera, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz: Derecho procesal*, (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México: 2005), 72.

sería equivalente al salario mínimo a que hace referencia el legislador en el Código Procesal Civil y Mercantil y no al salario diario y siendo, del criterio esta Cámara con precedente que la multa a imponerse en este tipo de casos es de salario mínimo por mes, se hace necesario interponer la norma que hace referencia al mismo.

- n) Para mantenerse el anterior criterio para la imposición de las multas, acudir a la integración de las disposiciones de dicho código que hacen referencia a las mismas, como son los artículos 12, 186, inciso último, 336 inciso uno, 362 inciso uno, 388 inciso uno y 513, entre otros, siendo este último el que compete interpretar para esta imposición de forma conjunta con el artículo 622 CPCM.
- o) Al final de todo esto, la multa que corresponde al abogado se libraría una orden de pago dirigida a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.
- p) Como última instancia se puede interponer un recurso de revocatoria por inconformidad, en el cual se pide que se revoque la imposición de multa que le ha sido impuesta conforme al Art. 513 y 701 CPCM para establecer la procedencia de confirmar en parte la resolución de la imposición de la multa.

Ante todos los procedimientos que se han expuesto, en el supuesto de que no se cumpliera con el pago²²⁷ de la multa en el plazo establecido, esta podrá hacerse efectiva instancia del estado, por medio del Fiscal General de la

²²⁷ Verónica de Priego Fernández, *Los gastos del pago* (Reus, España: 2016), 7. El efecto primordial de la obligación es su cumplimiento o ejecución, de manera que, si esta ejecución se realiza conforme con el contenido dado por las partes, a la obligación en ese momento constitutivo recibe el nombre de pago.

República, por ser este funcionario su representante legal, de conformidad a los ordinales 1° y 5° del Art. 193 Cn.²²⁸ ya que el pago de los impuestos, tasas y multas es de interés estricto del Estado, ya que forman parte del erario nacional.²²⁹

²²⁸ Constitución de El Salvador. Se delega al Fiscal General de la República como última instancia para poder intervenir en el pago de la multa procesal ya impuestas al infractor, su llamamiento se debe a que se tiene un plazo para realizar dicho pago y si no lo realiza, el fiscal intimará para que lo haga.

²²⁹ Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-37-A-2009. Se debe distinguir entre los plazos procesales y civiles, una diferencia es la forma en que los plazos transcurren y las causas de suspensión, por ejemplo, las razones de suspensión de plazos procesales como días feriados, etc. no se aplica a los civiles; también en forma de computarse los días hábiles e inhábiles.

CONCLUSIONES

El Consejo Nacional de Salario Mínimo no ha valorado conscientemente los criterios previamente establecidos para la fijación del salario mínimo.

La inembargabilidad del salario debe considerarse como una limitación legal constitucional para el acreedor y así no afecte el derecho de propiedad del deudor, que son jurídicamente fundamentales para mantener las necesidades familiares y sociales del trabajador.

El Código Procesal Civil y Mercantil hace mención que al momento de referirse a multar algún infractor, menciona que será bajo un salario mínimo urbano más alto vigente, pero no hace referencia hacia qué sector se refiere, más sin embargo, las Cámaras quienes imponen las multas tienen que realizar una Heterointegración ante el vacío legal.

El procedimiento para la imposición de multas existente en el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentran vacíos procedimentales, ya queda a criterio del cada juzgador la manera en que procederá para imponer la multa al infractor.

Con relación a la forma en que se hará efectiva la multa, el Código Procesal Civil y Mercantil no establece la forma de hacerla efectiva cuando se trata de las partes, ya que el artículo 701 hace alusión al trámite cuando se trate de un funcionario.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro, *El incidente de nulidad de actuaciones*. Dykinson, Madrid: 2015.

Álvarez Sánchez de Movellán, Pedro, *La imposición de costas en la primera instancia civil, legalidad y discrecionalidad judicial*. Reus, Madrid: 2009.

Antinori, Eduardo, *Concepto Básicos del Derecho*. Universidad de Aconcagua, Argentina: 2006.

Cabanellas de Torres, Guillermo y Luis Alcalá Zamora Castillo, *Tratado de política laboral y social*. Editorial Heliasta, Buenos Aires: 1972.

Cabanellas de Torres, Guillermo, *Introducción al derecho laboral*. Editorial Libreros, Argentina: 1960.

Cabrero Piquero, Javier y Uriel Pilar Fernández, *Historia Antigua II: el mundo clásico, historia de Roma*. Uned, Madrid: 2015.

Castro Conte, Macarena, *El sistema normativo del salario: ley, convenio colectivo, contrato de trabajo y poder del empresario*. Dykinson, Madrid: 2008.

Castro Velázquez, Alejandro, *El salario*. El Cid Editor, Argentina: 2009.

Cienfuegos Salgado, David y Miguel Alejandro López Olvera, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz: Derecho procesal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México: 2005.

De la Cueva, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*. Porrúa, México: 1954.

De Priego Fernández, Verónica, *Los gastos del pago*. Reus, España: 2016.

Diez Soto, Carlos Manuel, *Lecciones de Introducción al Derecho Patrimonial*. Universidad Politécnica de Cartagena, España: 2017.

Echeverría Morataya, Rolando, *Derecho del Trabajo I*. Arazandi, Guatemala: 2001.

Engels, Federico, *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. Ministerio del Interior, Inglaterra: 1845.

Escobar Roca, Guillermo, *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*. Arazandi, España: 2012.

Espinoza Ramírez, Alejandro, *Apuntes de derecho procesal*. Centro Universitario UAEM Texcoco, México: 2015.

Fernández Molina, Luis, *Derecho laboral guatemalteco*. Editorial Inversiones Educativas Guatemala: 2005.

Gómez Frode, Carina y Marco Ernesto Briseño García Carrillo, *Nuevos paradigmas del derecho procesal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México: 2016.

Gómez González, Fernando Flores, *Introducción al estudio del derecho y derecho civil*. Porrúa, México: 1981.

Guamán Hernández, Adoración y Héctor Illueca Ballester, *El huracán neoliberal*. Sequitur, Madrid: 2012.

Lara Sánchez, Miguel Ángel y otros, *El horizonte del salario desde cinco puntos cardinales*. Grupo Gise, México: 2016.

López Saavedra, Nicolasa, Virginia de la Torre Veloz y Marco Antonio Gonzales Gómez, *La revolución industrial y el pensamiento político y social en el capitalismo contemporáneo siglo XIX*. Antología, México: 2005.

Manresa y Navarro, José María, *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil Español*. Reus, España: 1921.

Montero Aroca, Juan, *Derecho Jurisdiccional: procesal civil 2*. Tirant to Blanch: Barcelona, 1991.

Moreno Catena, Víctor, *La nueva ley de enjuiciamiento civil: la ejecución forzosa*. Tecnos, Madrid: 2000.

Morollón Hernández, Pilar, *Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo*. UNED, Madrid: 2005.

Navarrete Villegas, Luis Gonzalo, *Embargo y Realización de los Bienes*. Jurídica de Chile, Chile: 1995.

Padilla y Velasco, René Alfonso, *Pago por Acción Ejecutiva del Acreedor*. Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador: 2013.

Padilla, Rodrigo, *Misión, derechos, deberes y responsabilidad del abogado*. Editorial Ubijus, Madrid: 2013.

Palacios, Lino Enrique, *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lexisnexis, Buenos Aires: 2003.

Parra Ortiz, José Miguel, *El Antiguo Egipto: sociedad, economía, política*. Marcial Pons, Madrid: 2011.

Pereira Puigvert, Silvia, *La eficacia de los actos procesales*. Marcial Pons, Madrid: 2011.

Picado Vargas, Carlos Adolfo, *Abuso procesal y sus modalidades en el nuevo Código Procesal Civil*. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico, Costa Rica, 2016.

Pico Junoy, Joan, *El principio de la buena fe procesal*. Bosch Editor, España: 2012.

Ríos Muñoz, Luis Patricio, *Los principios de la inembargabilidad*. Olejnik, Chile: 2018).

Ríos Salmerón, Bartolomé, *La inembargabilidad del salario*. Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, España: 1986.

Rocco, Ugo, *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Temis-Depalma, Chile: 1976.

Ruiz de la Fuente, María Consuelo, *Las Intimaciones Judiciales en el Proceso Civil*. Atelier, Barcelona: 2011.

Sánchez, Julio Ramón, *Monedas: todas las caras de la historia*. Laboral Gráfica, España: 2013.

Struve, Vasili Vasilievich, *Historia de la Antigua Grecia*. Editorial Sarpe, Madrid: 1985.

Varela Juárez, Ricardo Alfredo, *Administración de la compensación: sueldos, salarios y prestaciones*. Pearson Educacion, México: 2013.

Villagrán, José Ricardo, *El juicio ejecutivo*. Villagrán Lara Abogados, Ecuador: 2001.

Villarroel Rion, Pedro, *Procedimiento cautelar de la tercería y del embargo ejecutivo* Libra, Caracas: 1997.

TESIS

Albarrán Villegas, Noelia, “El embargo de sueldos y pensiones”. Tesis de grado, Universidad Autónoma de Barcelona, 2019.

Duke Granados, Karen María y Laura Michelle Godoy Tobar, “La incidencia del control empresarial sobre el mercado laboral, agencia y desarrollo en El Salvador”. Tesis de grado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2006.

Gallardo Mirabal, Juvenal, “Cautela y contra cautela en el proceso civil”. Tesis de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2000,

Garay Gómez, David Alberto, Iris Graciela Maldonado Urbina y Sandra Nohemí Maravilla Guzmán, “La inembargabilidad del salario en el juicio ejecutivo según el Código Procesal Civil y Mercantil”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2013.

Góngora Román, Carlos Arnulfo, “Riesgo de embargo total de los salarios, al constituir cuentas de depósitos monetarios a nombre de los trabajadores de la administración pública”. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

Hannoun, Georgina, “Satisfacción Laboral”. Tesis de grado, Universidad Nacional de Cuyo, 2011.

Median Rodríguez, Yolanda, “Los Derechos de Preferencia Propios y Derivados de los Derechos Reales”. Tesis de grado, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Rivera Guzmán, Ernesto Vidal, “El salario mínimo y sus aplicaciones”. Tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1975.

Rivera Hernández, Iris Ivette y Martha María Cárdenas Cárdenas, “El Embargo en el Juicio Ejecutivo”. Tesis de grado, Universidad Francisco Gavidia, 2005),

Tomasino, Humberto, “El juicio ejecutivo en la legislación salvadoreña”. Tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1960.

LEGISLACION

Código Civil. El Salvador, Órgano Ejecutivo, 1859.

Código de Procedimientos Civiles. El Salvador, Asamblea Legislativa, 1882.

Código de Trabajo. El Salvador, Asamblea Legislativa, 1972),

Código Procesal Civil y Mercantil. El Salvador, Asamblea Legislativa, 2010.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa, 1983.

Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador. Río de Janeiro, Brasil, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1947.

Decreto Ejecutivo N° 6. El Salvador, Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Órgano Ejecutivo, 2018.

Ley de la Carrera Judicial. El Salvador, Asamblea Legislativa, 2001.

Ley Orgánica Judicial. El Salvador, Asamblea Legislativa, 1986

Proyecto de Ley para el Cobro de las Deudas Tributarias y Multas a favor del Estado. El Salvador, Ministerio de Hacienda, 2016.

JURISPRUDENCIA

Auto Definitivo, Referencia: 139-CAM-2014. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2015.

Auto Definitivo, Referencia: 20-2011. El Salvador, Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, 2011.

Auto Definitivo, Referencia: 28-4CM-13-A. El Salvador, Cámara Segunda de lo Civil Primera Sección del Centro, 2013.

Auto Definitivo, Referencia: 50-4CM-15-A. El Salvador: Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2015.

Auto Definitivo, Referencia: APEL-116-14-4. El Salvador, Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, 2015.

Resolución Definitiva, Referencia 32-P-2017. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017.

Resolución Definitiva, Referencia: 338-2000. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2000.

Sentencia de Amparo, Referencia: 18-G-1996. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2001.

Sentencia de Amparo, Referencia: 219-2004. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2005.

Sentencia de Apelación, Referencia: 132-18-ST-F. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección de Occidente, 2018.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 147-2015. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2018.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 26-2006. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2007.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 34-2011/55-2011. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2015.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 52-2012. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2013.

Sentencia Definitiva, Referencia: 1021. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 1997.

Sentencia Definitiva, Referencia: 139-IM-12. El Salvador, Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2012.

Sentencia Definitiva, Referencia: 13-CAC-2012. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2012.

Sentencia Definitiva, Referencia: 1460-2002. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2002.

Sentencia Definitiva, Referencia: 163-CAC-2008. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2009.

Sentencia Definitiva, Referencia: 168-2006. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2007.

Sentencia Definitiva, Referencia: 168-EMA-06. El Salvador, Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2006.

Sentencia Definitiva, Referencia: 18-AP-2005. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2005.

Sentencia Definitiva, Referencia: 1-IH-2001. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2001.

Sentencia Definitiva, Referencia: 202-EMQCM-15. El Salvador, Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2015.

Sentencia Definitiva, Referencia: 24-4CM-7-A. El Salvador, Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2017.

Sentencia Definitiva, Referencia: 28-A-2001. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2001.

Sentencia Definitiva, Referencia: 34-C-14. El Salvador, Cámara de la Cuarta Sección del Centro, 2014.

Sentencia Definitiva, Referencia: 51-3CM-11-A. El Salvador, Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2012.

Sentencia Definitiva, Referencia: 5-APC-2013. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2013.

Sentencia Definitiva, Referencia: 6-3-CM-16-A. El Salvador, Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, 2016.

Sentencia Definitiva, Referencia: 72-C-2004. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2005.

Sentencia Definitiva, Referencia: APE-6-3-CPCM-2011. El Salvador, Cámara de la Segunda Sección de Oriente, 2011.

Sentencia Definitiva, Referencia: Cas.1383s.s. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2002.

Sentencia Definitiva, Referencia: Caso Ricardo Canese vs Paraguay. Costa Rica, Corte Internacional de Derechos Humanos, 2004.

Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-122-A-2002. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2003.

Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-25-A-2009. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2009.

Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-33-A-2004. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2006.

Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-37-A-2009. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2009.

Sentencia Definitiva, Referencia: CF01-5-A-2004. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2004.

Sentencia inconstitucionalidad, Referencia: 34-2011-55-2011. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2015.

Sentencia Interlocutoria, Referencia: 126-2016. El Salvador, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2016.

Sentencia Interlocutoria, Referencia: 1-INCUMPLIMIENTO DE PLAZO-2018. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro, 2018.

Sentencia Interlocutoria, Referencia: 1-incumplimiento de plazo-2013. El Salvador, Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, 2013.

FUENTES INSTITUCIONALES

Asociación Lidera, “Código de Ética del Abogado”. Lidera, El Salvador, 2011.

Consejo Nacional de la Judicatura CNJ, *Código Procesal Civil y Mercantil Comentado*, interpretado por Juan Carlos Cabañas García, Oscar Antonio Canales Cisco y Santiago Garderes. CNJ, El Salvador: 2010.

Dirección de Estadísticas Sociales, “Asentamientos humanos urbanos y rurales concentrados”, Oficina Nacional de Estadísticas de Cuba, año 2006, http://www.one.cu/publicaciones/03estadisticassociales/asentamientoshumanos/asentamientos_humanos.pdf.

Grupo Gaceta Jurídica, *Jurisprudencia Procesal Civil: Medios Impugnatorios*. El Cid Editor, Perú: 2014.

Instituto de Investigaciones Jurídicas IJJ, Diccionario jurídico mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.

Ministerio de Educación, *Historia 2: El Salvador*. Ministerio de Educación, El Salvador: 2009.

Oficina de Administración de los Tribunales, “Glosario de términos conceptos jurídicos o relativos al poder judicial”. Academia Judicial Puertorriqueño, Puerto Rico, 2015.

REVISTAS

Anido Bonilla, Raúl, “De la Subrogación Real de los Bienes Embargados”, *Revista de Derecho*, n. 27 (2015): 15-36.

Arango, Luis Eduardo, Paula Herrera y Carlos Esteban Posada, “El salario mínimo aspectos generales sobre los casos de Colombia y otros países”, *Ensayos sobre política económica*, n. 56 (2008): 1-41.

Arguedas Salazar, Oلمان, “Principio del derecho proceso civil”, *Revista Judicial*, n. 18 (1980): 9-22.

Arias Ramírez, Bernal, “Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los Derechos Humanos”, *Revista IIDH*, n. 43, (2006): 79-158.

Ballesteros Moffa, Luis Ángel, “La Doctrina Constitucional Sobre el Privilegio de la inembargabilidad de los bienes y derechos públicos”, *Revista administración pública*, n. 148 (1999): 195-226.

Bastera, Marcela Izascum, “El problema de las lagunas en el derecho”, *Revista Derecho y Sociedad*, n. 15 (2000): 280-291.

Boza Pró, Guillermo, “Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo”, *Revista de Derecho Themis*, n. 65 (2014): 13-26.

Brenes Arias, Tatiana, “La doctrina de los actos propios: ¿Modalidad de abuso procesal?”, *Brenes Arias Abogados*, n. 10 (2016): 1-101.

Cardona Martínez, Guillermo, “Generalidades acerca del salario”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, n. 85 (1989): 39-49.

Castrillón y Luna, Víctor Manuel, “El sistema recursal en el proceso civil”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n. 248 (2007): 213-252.

Cazeaux, Pedro Néstor, “La mora del deudor: La reforma al artículo 509”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Mar de Plata*, n. 26 (1961): 97-131.

Colina, Astrid de Teresa, “La Responsabilidad Patrimonial Universal”, *Revista de Derecho de la UNED*, n. 17 (2015): 489-510.

Galindo Garfias, Ignacio, “Interpretación e Integración de la Ley”, *Revista de la UNAM*, n. 38 (2006): 27-54.

Herrera Villanueva, José Joaquín, “El patrimonio”, *Revista Mexicana de Derecho*, n. 16 (2014):

Hinestrosa, Fernando, “Tutela del acreedor frente al deudor incumplido”, *Revista Derecho Privado*, n. 31 (2016): 65-100.

Marín González, Juan Carlos, “Las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico Chileno: Su tratamiento en algunas leyes especiales”, *Estudios de la Justicia*, n. 8 (2006): 13-37.

Monterroso Casado, Esther, “La responsabilidad civil del abogado, criterios, supuestos y efectos”, *Revista de Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales*, n. 3 (2005): 1-28.

Ovalle Favela, José, “Los Medios de Impugnación en el Código Procesal Civil del Distrito Federal”, *Revista de Facultad de Derecho de la UNAM*, n. 105 (1977): 299-324.

Pasco Cosmópolis, Mario, “El principio protector en el derecho procesal del trabajo”, *Revista Derecho PUCP*, n. 48 (1994): 149-169.

Pasco Cosmópolis, Mario, “El salario: su protección y garantía”, *Revista de Derecho PUCP*, n. 40 (1986): 213-242.

Pérez Celada, Julio Antonio, “La transición de la edad media a la edad moderna”, *Boletín de la Institución Fernán González*, n. 234, (2007): 53-86.

Perfetti, María Eugenia, “Historia de la Esclavitud en Occidente”, *Revista Cuadernos unimetamos*, n. 28 (2011): 38-45.

Ríos Muñoz, Luis Patricio, “El embargo ejecutivo en el derecho comparado: intento de una definición aplicable al ordenamiento jurídico chileno”, *Revista Vox Juris*, n. 2 (2017): 37-46.

Ríos Muñoz, Luis Patricio, “La inembargabilidad verdadero sentido y alcance del vocablo y breve notica de su evolución histórica”, *Revista brasileña de derecho procesal*, n. 96 (2016): 173-216.

Romero Seguel, Alejandro, “El principio de buena fe procesal y su desarrollo en la jurisprudencia, a la luz de la doctrina de los actos propios”, *Revista Chilena de Derecho*, n. 30 (2003): 167-172.

Torres Manrique, Jorqe Isaac, “Temeridad y malicia procesales al banquillo”, *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, n. 27 (2011): 583-634.

DICCIONARIOS

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual. Editorial Heliasta, Buenos Aires: 2008.

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario jurídico elemental. Heliasta, Buenos Aires: 1993.

Cartpizo, Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano. Universidad Autónoma de México México, 1982.

Casado, Laura, Diccionario Jurídico. Valletta, Florida: 2009.

Del Moral, Rafael, Diccionario Ideológico. Herder, Madrid: 1942.

Ossorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Datascan, Guatemala: 1974.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Atlantic International University, “Derecho Procesal Civil”, *Atlantic International University*, acceso el 6 de julio de 2019, <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20II/PDF/Tema%202.pdf>.

Bronstein, Arturo Sergio, “Pasado y presente de la legislación laboral en América Latina”, *ETM de la Organización Internacional del Trabajo de Costa Rica*, 29 de enero de 1998, <https://www.ilo.org/public/spanish/region/mdtsan/jose/papers/pasado.htm>.

Buongermini, María, “Medidas cautelares”, *Corte Suprema de Justicia de Paraguay*, acceso el 6 de julio de 2019, <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/procesal/Mar%C3%ADa-Buongermini-Medidas-Cautelares.Pdf>.

Carbajal Ortiz, Esther Liliana, “Juicios normativos y juicios enunciativos”, *Academia*, acceso el día 20 de julio de 2019, https://www.academia.edu/15778315/juicios_normativos_y_juicios_enunciativos

Consejo Nacional de Salario Mínimo, “Tarifas de salarios mínimos vigentes a partir del 1° de enero de 2018”, *Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, 27 de febrero de 2018, www.mtps.gob.sv/avisos/salarios-minimos-2018/.

Fajon, Etienne, “La clase obrera en la revolución de 1789”, *Omegalfa 12*, acceso el 24 de julio de 2019, <https://omegalfa.es/downloadfile=libros/la-clase-obrera-en-la-revolucion-de-1789.pdf>

González Rivera, Andrés, “Sustitución de la mano de obra por maquinas”, *Acción Ciudadana Tec GDL*, 25 de noviembre de 2014, accionciudadanatec.blogspot.com/2014/11/sustitución-de-la-mano-de-obra-por.html?=1.

Merino, Mario Martin, “Algunas consideraciones sobre la esclavitud en roma”, *Researchgate*, enero de 2017, https://www.researchgate.net/publication/327837822_algunas_consideraciones_sobre_la_esclavitud_en_roma_los_esclavos_y_sus_derechos

Rayano, Félix Alonso, “El derecho del trabajo en el antiguo Egipto”, *Amigos de la Egiptología*, 2008, <https://egiptologia.com/el-derecho-del-trabajo-en-el-antiguo-egipto/>.

Superintendencia del Sistema Financiero, “Historial de crédito de las personas en El Salvador”, *Boletín Electrónico de educación financiera*, noviembre de 2012, https://www.ssf.gob.sv/descargas/educacion_financiera/Historial:Credito_nov12.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Semanario judicial de la federación y su gaceta”, tomo XXXIII, (Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México: 2001), <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=240554&Clase=DetalleTesisBL&Seminaro=0>.

Valdez, Juan Carlos, “Los controles de precios”, *15 y Último*, año 2017, www.15yultimo.com/2017/01/09/los-controles-de-precios/.

Wordpress, “La era de las transformaciones: las revoluciones industriales (1780-1914)”, *Wordpress*, acceso en el día 22 de julio del año 2019, <https://didacticaccss2.files.wordpress.com/2013/09/manual-historia-cotemporc3alnea.pdf>.